

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL
FEMINICIDIO COMO DELITO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL
GUATEMALTECO.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SIGRID SHARLETH DEL CID BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2007.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff, surrounded by various symbols including a crown, a lion, and a cross. The Latin motto "SICUT ERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL
FEMINICIDIO COMO DELITO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL
GUATEMALTECO.**

SIGRID SHARLETH DEL CID BARRIOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE:	Licda. Mayra Yojana Véliz López.
VOCAL:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán.
SECRETARIO:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández.

Segunda Fase:

PRESIDENTE:	Lic. Víctor Manuel Castro Navas.
VOCAL:	Lic. Saulo de León Estrada.
SECRETARIO:	Lic. Jorge Estuardo Reyes Del Cid.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



DaRUE & ASOCIADOS
BUFETE PROFESIONAL ESPECIALIZADO
AV. REFORMA 12-01 Z.10 GUATEMALA, EDIFICIO REFORMA MONTUFAR,
SUITE 1502. TELS. (502) 23319797 * 2334 7382 * 58618528 *

Guatemala, 20 de Junio de 2007.

Licenciado:
Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

En cumplimiento a la providencia dictada por ese Decanato, procedí a asesorar bajo mi inmediata dirección a la estudiante SIGRID SHARLETH DEL CID BARRIOS, para la elaboración de su trabajo de tesis titulado:
“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL FEMINICIDIO COMO DELITO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO” y para los efectos emito el presente dictamen en forma favorable. Menester es de mi parte, resaltar lo que a continuación describo:

En el desarrollo del presente trabajo de investigación la autora se guió por los lineamientos de la técnica moderna propias de este tipo de investigación que se le sugirieron, se hizo las consultas bibliográficas adecuadas y el contenido es congruente con las conclusiones y recomendaciones a las que se arriba por parte de su autora.

Cabe destacar, el empeño y esfuerzo que la autora propuso para la realización del presente trabajo, que se ve recompensado en el contenido que presenta. Al respecto me permito manifestar que, hoy en día, los esfuerzos por parte del sector feminista son grandes por alzar su voz ante los atropellos que sufre por las muertes violentas, ese esfuerzo y lucha no se quedan allí, El presente trabajo es una muestra clara de lo que se pretende. Sea pues, un paso en la lucha por su reivindicación.

La presente propuesta, encontrará diversos detractores, unos quizá, pensarán que técnicamente no esta al ciento por ciento coherente con la técnica penal existente por cuanto que ya existe la figura genérica del Homicidio que en términos técnicos tutela la vida humana de la mujer, inclusive. Otros, considerarán que sí es necesaria la tipificación



DaRUE & ASOCIADOS
AV. REFORMA 12-01 Z. 10 GUATEMALA
EDIFICIO REFORMA MONTUFAR, SUITE 1502
TELS. (502) 23318797 * 23347382 * 58618528

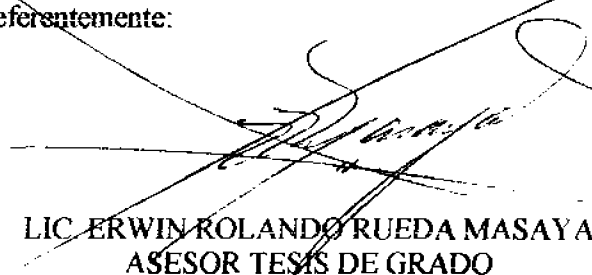
como tal, puesto que constituye una figura específica en tutela de la mujer. En fin, opiniones encontradas hallaremos en este apasionado tema de una apasionada ciencia.

Lo que resulta incuestionable para unos y para otros es que, en tanto no exista una Política Criminal por un Estado responsable que enfrente adecuadamente la delincuencia, en particular de protección a la vida humana, en especial de la mujer. En tanto la problemática exista las voces se alzarán y como tambores de guerra estarán latentes en cada palpito del corazón. Sea pues, la voz de la mujer la que se alza hoy y ante eso, puedo decir: Mujer, en el difícil y escabroso camino de la lucha por tu reivindicación, sabes que, puedes...contar conmigo. A su autora y a la mujer, mi modesto reconocimiento a su lucha.

Por lo expuesto, considero que el trabajo de merito cumple con las técnicas de investigación adecuadas y con las normas legales reglamentarias existentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal virtud, puede proseguirse con los trámites subsiguientes y sea sometida su defensa y aprobación final ante el Honorable Tribunal Examinador en su Examen Público de Tesis y se le otorgue el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los honoríficos títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano con las más altas muestras de estima y aprecio, deferentemente:


LIC. ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA
ASESOR TESIS DE GRADO
ABOGADO CRIMINALISTA
COLEGIADO ACTIVO NO. 4639




C. c. / archivo.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de julio de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **SIGRID SHARLETH DEL CID BARRIOS**, Intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL FEMINICIDIO COMO DELITO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO"**.

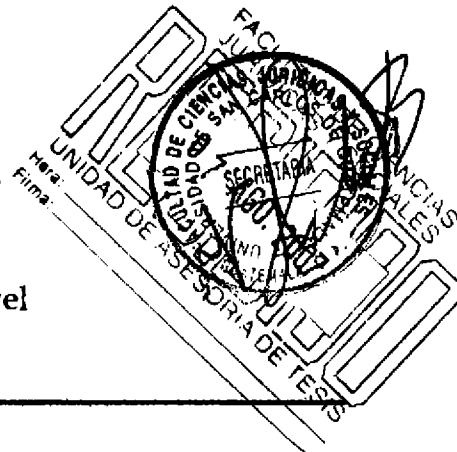
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh

Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales
Abogado y Notario
7ª avenida 6-53 zona 4 oficina 62, sexto nivel
Edificio el Triángulo, Tel. 58647000



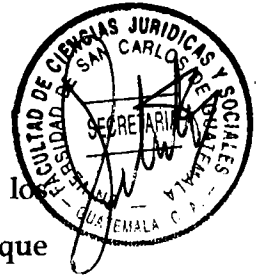
Guatemala, 7 de agosto de 2007.

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Guatemala.

Respetable Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento de su nombramiento en mi recaído, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller, SIGRID SHARLETH DEL CID BARRIOS, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL FEMINICIDIO COMO DELITO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO."

Con la estudiante sostuvimos varias sesiones de trabajo, para darle respuesta al problema enfocado por la bachiller Sigríd Sharleth Del Cid Barrios y confirmar la hipótesis del mismo, a la autora de la tesis se le orientó en el trabajo de investigación de acuerdo con el plan de trabajo, utilizándose los métodos y técnicas de investigación aplicables, consultando bibliografía, integrando normas, llevándose a cabo una adecuada investigación, constituyendo un decidido aporte al derecho penal guatemalteco, consignando las conclusiones necesarias para ello y señalando las recomendaciones pertinentes.



Por lo anterior el tema fue debidamente desarrollado y considero que reúne los requisitos necesarios establecidos en los reglamentos correspondientes, por lo que emito dictamen favorable, debiendo en consecuencia ser aprobado el presente trabajo y discutido posteriormente en el examen público correspondiente.

Con mis altas muestras de consideración y estima.

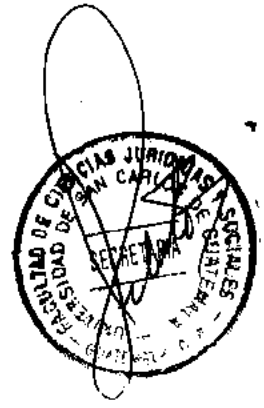
Atentamente,

Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales

Abogado y Notario

Colegiado Número 4700

Lic: Luis Efraín Guzmán Morales
ABOGADO Y NOTARIO

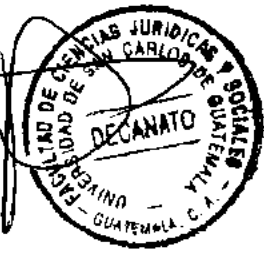


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de septiembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SIGRID SHARLETH DEL CID BARRIOS, Títulado 'ANÁLISIS JURIDICO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL FEMINICIDIO COMO DELITO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO' Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sih



DEDICATORIA:

- A DIOS: Única fuente inagotable de amor, sabiduría y bendición, gracias por ser mi mejor amigo, guiar mis pasos y ayudarme a alcanzar este sueño.
- A MIS PADRES: Francisco René Del Cid Muralles y Lucy Barrios de Del Cid. Esta cumbre la hemos alcanzado juntos, gracias al amor, paciencia y sacrificios que me han brindado ha sido posible.
- A MIS HERMANOS: Edson y Roger, gracias por su amor, paciencia y apoyo en todo momento.
- A MIS TIAS Y PRIMOS: Amandy, Tita, Elliot y Velveth. Gracias por su amor consejos.
- A TODA MI FAMILIA: Tíos y primos. Especialmente a las mujeres que la forman, porque son ellas la cuna de amor, sabiduría y fortaleza que nos une como tal. A todas ellas, que Dios las bendiga.
- A MIS AMIGOS: Todos y cada uno de ellos. En especial a mis amigos y compañeros de promoción.
- A MIS PADRINOS: Los licenciados; Andrés Lara Jurado, Yovani Milián Mayén, Napoleón Orozco Monzón y Mario René Flores León, con agradecimiento y admiración a su incondicional colaboración durante mi carrera.
- A LOS LICENCIADOS: Erwin Rolando Rueda Masaya, Luís Efraín Guzmán Morales, Milton Iván Ochoa González, Welmer Gómez, Ingrid Rivera y Omar Ricardo Barrios Osorio, por ser el ejemplo de excelencia profesional que me impulsa en la vida.
- AL GRUPO “NOSOTROS”:
- A:
- Gracias por enseñarme que no debemos ver cuanto nos falta, sino cuanto hemos recorrido.
- La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A: El pueblo de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Femicidio.....	1
1.1. Definición de femicidio.....	1
1.2. Misoginia.....	3
1.3. Genocidio.....	4
1.4. Crimen de lesa humanidad.....	5
1.5. Discriminación como punto de partida.....	7
CAPÍTULO II	
2. Violencia e inseguridad.....	13
2.1. Reseña histórica de violencia e inseguridad en Guatemala...	14
2.2. Historia de la violencia contra las mujeres en Guatemala.....	17
2.3. Ciclos de la violencia para las mujeres.....	19
CAPÍTULO III	
3. Garantías constitucionales.....	29
3.1. Garantías otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala.....	30
3.2. Ley vigente en Guatemala.....	31
3.3. Manifestación de la regulación legal dentro del actual ordenamiento jurídico.....	32
3.4. Comparación del femicidio con otros delitos contenidos en el Código Penal guatemalteco.....	33
3.4.1. Homicidio.....	33
3.4.2. Homicidio calificado.....	35
3.4.3. Parricidio.....	35
3.4.4. Asesinato.....	38
3.4.5. Ejecución extrajudicial.....	39

CAPÍTULO IV

4.	Fuentes legales en materia de feminicidio.....	43
4.1.	Derecho comparado: (MÉXICO).....	49
4.2.	Estado como ente creador y omisor.....	52
4.3.	Reino de impunidad.....	54
4.4.	Organizaciones de mujeres creadas a partir de los acuerdos de paz.....	56
4.5.	Voces comprometidas contra la erradicación del feminicidio.....	57

CAPÍTULO V

5.	Compromisos adquiridos como consecuencia de la firma de los acuerdos de paz en relación a los derechos humanos a favor de las mujeres en Guatemala.....	59
5.1.	Acuerdos de paz.....	59
5.2.	Datos relevantes de los acuerdos integrados.....	60
5.2.1.	Acuerdo global sobre derechos humanos entre la URNG y el gobierno de Guatemala.....	60
5.2.2.	Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática.....	60
5.2.3.	Acuerdo sobre cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz.....	62
5.2.4.	Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria.....	62
5.2.5.	Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.....	63
5.2.6.	Acuerdo para reasentamiento de	

las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado.....	64
--	----

CAPÍTULO VI

6. Importancia de tipificar el feminicidio.....	73
6.1. Teoría general del tipo.....	73
6.1.1. Definición y función del tipo.....	73
6.1.2. Tipo sistemático y su evolución como tipo subjetivo y tipo injusto.....	74
6.1.3. Estructura y composición del tipo	76
6.1.4. Clases de tipos.....	77
6.1.5. Sujeto activo.....	78
6.1.6. Acción.....	79
6.1.7. Bien jurídico.....	80
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBIOGRAFÍA	87

INTRODUCCIÓN

Es sabido por todos los medios que la violencia de género no es reconocida en la legislación como una categoría de homicidio calificado ni como un agravante; es por ello que a través de la presente investigación se pretende de una manera sencilla establecer parámetros ideológicos que lleven la atención a la realidad nacional de las mujeres en Guatemala y, a definir la falta de aplicación de normas nacionales e internacionales vigentes. Por lo que tomando en cuenta la pobreza legislativa y la obligatoriedad de enmarcar en el texto jurídico la equidad; es de imperante necesidad la implementación del feminicidio como delito, para facilitar a las autoridades la correcta administración de justicia, celeridad en los procesos, a la población la confianza en las mismas y no ver como la impunidad va creciendo día a día.

El feminicidio como un hecho de causas culturales e históricas de manifiesto en la supremacía del hombre sobre la mujer, es considerado un problema social puesto que afecta su base misma: la familia. Es a la vez un problema de Estado pues debido a su omisión, muchas familias en Guatemala no llevan a cabo ese desarrollo integral garantizado en la Carta Magna; consecuencia de ello es el alto índice de violencia general que ha desencadenado una serie de ataques mucho más parecidos al genocidio en contra de este sector cada vez más vulnerable en los últimos años y lo cual parece no tener la importancia prioritaria que merece, especialmente del Estado cuya participación y atención al problema a la fecha, lejos de detenerlo y mucho más de prevenirlo, demuestra la más grande irresponsabilidad e ineficacia, aún conociendo las consecuencias de su no actuar.

La presente investigación versa entonces sobre la necesidad de tipificar el feminicidio como delito dentro del Código Penal guatemalteco, debido a que el alto índice de muertes de mujeres en los últimos años es una consecuencia de la falta de

aplicación de leyes nacionales, acuerdos de paz y tratados internacionales vigentes de los que Guatemala es parte.

En cumplimiento de los objetivos del presente trabajo, es considerable mencionar que el feminicidio necesita de su regulación para ser efectivo, para darse a conocer y no formar parte de una palabra más en el glosario doctrinario feminista, también para hacer conciencia de que la equidad en la legislación guatemalteca es de urgencia nacional, pero no sólo en el ámbito jurídico sino en lo más importante: en el respeto y en la aplicación del derecho de forma igualitaria.

Es necesario que se de un cambio en las modalidades de conducta impuestos por la misma sociedad en general, por lo que un buen inicio es el conocimiento a través de la ley, para que de esa manera se pueda enfatizar como error, algo que se ha venido dando por décadas y se ha transformado en una conducta totalmente normal a la vista de todos los guatemaltecos.

El trabajo se presenta en seis capítulos que llevan a cabo una breve descripción de la materia; siendo el primero, una exposición sobre el feminicidio y su definición, el genocidio, la misoginia, los crímenes de lesa humanidad y la discriminación como punto de partida. En el capítulo segundo se analiza la violencia y la inseguridad en Guatemala, así como la referencia histórica que le dio lugar a éste hecho delictivo, haciendo mención de la historia de violencia contra las mujeres y los ciclos de ésta que las afectan. El capítulo tercero establece las garantías otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley vigente y su manifestación en la regulación legal dentro del actual ordenamiento jurídico interno. El capítulo cuarto se refiere a las fuentes legales en materia de feminicidio, atendiendo al derecho comparado, al Estado como ente creador y omisor; y a las organizaciones de mujeres, creadas a partir de los Acuerdos de Paz. El capítulo quinto señala los compromisos adquiridos como

consecuencia de la firma de los acuerdos de paz en relación a los derechos humanos a favor de las mujeres en Guatemala y finalmente; el capítulo sexto define la importancia de tipificar el feminicidio como delito dentro del Código Penal guatemalteco y la teoría general del tipo impositivo.

Los objetivos de la investigación fueron alcanzados, porque con la comprobación de los mismos se logró confirmar la hipótesis, misma que se expone en el apartado de conclusiones y recomendaciones.

A lo largo de la investigación, fueron aplicados los métodos investigativos para desarrollar cada uno de los temas en materia de feminicidio, logrando a través de ellos la integración y compilación de datos que favorecieron el resultado final. Así también, fueron empleadas y de suma importancia, las técnicas bibliográficas, electrónicas y entrevistas.

CAPÍTULO I

1. Femicidio:

El femicidio nace como consecuencia de la persistente discriminación de la mujer en todos los ámbitos. Palabras como misoginia y genocidio han sido utilizadas en forma inherente para dar lugar a un nuevo concepto de delito: FEMINICIDIO, término utilizado por primera vez en 1992, por Hill Radford y Diana Russell e interpretado en voz homóloga como el mismo delito de Homicidio, regulado en nuestros medios por el Código Penal guatemalteco, decreto número 17-73, pero con características esenciales distintas.

Muchos sectores sociales y políticos han adoptado esta nueva modalidad de referirse a la muerte, maltrato y discriminación de mujeres en el mundo y aunque un consorcio de organizaciones y redes de los movimientos de mujeres y organismos internacionales de derechos humanos han unificado esfuerzos para buscar soluciones al problema, pocos han sido los resultados, a tal grado que ningún país, a excepción de México ha tomado medidas inmediatas para tipificar el delito, ni aún Guatemala que gráficamente se presenta como la punta del iceberg, siendo el país de América Latina con mayor índice de muertes de mujeres por violencia en los últimos seis años, afectando de esta manera y en mayor parte al núcleo de la sociedad: la familia.

1.1 Definición de femicidio:

De acuerdo a la conceptualización de diversos sectores sociales, han surgido distintas definiciones que no difieren totalmente de su objeto principal, en relación a la condena de violencia al género femenino; entre ellas:

“El Femicidio: Es una categoría que debe abordarse como una modalidad de violencia directa hacia las mujeres, como una alternativa a la neutralidad del término homicidio visibilizando un trasfondo no reconocido: la misoginia en la muerte diaria de mujeres.

Es un problema social, político, cultural y es un problema de Estado. Puede enfatizarse también que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres... todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.”¹

“Femicidio es el crimen contra mujeres cometido por hombres por misoginia (odio hacia ellas) o debido a una supuesta superioridad de género que sucede cuando se atenta contra la integridad, la salud, la libertad y la vida de ellas y es preciso hacer saber que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz.”²

“Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento; más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Por eso, el feminicidio es un crimen de Estado.”³

“Se constituye como el conjunto de hechos de lesa humanidad que conforman los crímenes de mujeres que podría verse como el corolario de la cadena de violencia que tienen que enfrentar diariamente las mujeres y constituye la manifestación más cruel de

1. Lagarde, Marcela, Por la vida y la libertad de las personas, pág 6.

2. Frangoso, Julia Monarrez, El feminicidio y la OEA, pág. 22.

3. Russell, Diana y Radford, Hill, Teorías del feminicidio, pág. 14.

una sociedad machista que acepta y normaliza este tipo de actos. Hablar de feminicidio o femicidio se refiere sin lugar a dudas, a un delito con todos sus componentes: un sujeto activo, el que mata, un sujeto pasivo, la mujer víctima y el móvil, que es la causa del crimen.”⁴

“Se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que es necesario esclarecer y eliminar.”⁵

1.2. Misoginia:

“Misoginia es el odio y el miedo profundo a las mujeres; la palabra viene del griego **misogynes** que quiere decir: yo odio a las mujeres. Es el motor de la feminidad, que la hace girar sobre sí misma, generando amor-admiración hacia los hombres y su sistema, y desprecio-invisibilización hacia las mujeres. En conceptos literarios, su **leitmotiv**.”⁶

Desde hace siglos habitamos una cultura misógina: pensada, creada, organizada y ejercida por los varones. Debido quizá al terror masculino ancestral, hacia un cuerpo que sangraba cada ciclo y tenía la capacidad de parir.

Existe una confusión sobre el erróneo concepto de misoginia, como un sentimiento por parte del hombre hacia la mujer, arraigado al machismo y la misoginia real. En la teoría feminista, la misoginia está reconocida como una ideología política similar al racismo o el antisemitismo, existente para justificar y reproducir la subordinación de las mujeres por los hombres, sin embargo esta concepción está errada, ya que los misóginos consideran a las mujeres como un ente aberrante al cual rechazan y detestan, por lo cual

4. Steinslesger, Jorge, Análisis jurídico sobre el feminicidio en Guatemala, pág. 12.

5. Warren, Mary Anne, Las implicaciones de la selección de los sexos, pág. 42.

6. Moore, Henrietta L, Antropología y feminismo, pág. 40.

incluso la concepción y la familia son aspectos odiados por los misóginos. La misoginia ha sido considerada como un atraso cultural arraigado al concepto de superioridad masculina, al cual el rol de la mujer es dedicarse exclusivamente al hogar y la reproducción, sin embargo el misógino no se muestra partidario del machismo y el predominio del hombre junto al de la mujer. Los misóginos creen que el hombre se debe liberar totalmente del género femenino y por consiguiente llevar una vida generalmente basada en celibato y casi en un estado de ascesis. Arthur Schopenhauer, uno de los más grandes filósofos del siglo XIX, expresa su misoginia de esta manera: (...) cuanto más noble y perfecto es un ser, más tardo y lento es en llegar a la madurez. Un hombre difícilmente llega a la madurez de su potencia razonadora y sus facultades.

La misoginia nunca ha sido aplicada a sociedad alguna. Casi todos los estatutos de vida han sido complementos de una sociedad machista y no como tal misogínica. De ahí la crítica de la mayoría de los filósofos con ésta ideología, entre ellos Schopenhauer y Nietzsche.

1.3. Genocidio:

“La palabra genocidio fue creada por Raphael Lemkin, judío de Polonia, en 1944, de las raíces **genos** (término griego que significa familia, tribu o raza) y **-cidio** (del latín **-cidere**, forma combinatoria de **caedere**, matar)” 7.

El genocidio es un delito internacional que consiste en la comisión, por funcionarios del Estado o particulares, de actos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Estos actos comprenden la muerte y lesión a la integridad física o moral de los miembros del grupo, el exterminio, la adopción de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el grupo o el traslado forzoso de niños. Según lo dispuesto por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito

7. Ibid. Steinslesger, Ob. Cit; pág. 64.

de Genocidio, se entiende por genocidio cualquiera de los siguientes actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- Matanza de miembros del grupo;
- Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; entre otros.

A pesar de que a lo largo de la historia han tenido lugar muchos casos de violencia dirigida a grupos determinados, incluso después de que la Convención entrara en vigor, el desarrollo legal e internacional del término se concentra en la actualidad a un nuevo desarrollo de estudios que involucran de manera concatenada a los distintos estados participantes haciendo mención que la negligencia gubernamental también equivale a genocidio.

1.4. Crimen de lesa humanidad:

Se denomina crimen contra la humanidad, según lo establecido por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada o cualesquiera actos inhumanos que causen graves sufrimientos o atenten contra la salud mental o física de quién los sufre, y con conocimiento de dichos ataques.

Estos actos también se denominan crímenes de lesa humanidad. “*Leso* significa agraviado, lastimado, ofendido: de allí que *crimen de lesa humanidad* aluda a un crimen que ofende, agravia, injuria a la humanidad en su conjunto. Alcanzando a la vez

magnitudes irracionales con grupos específicos.”⁸

Según el Estatuto de Roma, pueden constituir crímenes de lesa humanidad los once tipos de actos siguientes:

- Asesinato
- Exterminio
- Esclavitud
- Deportación o traslado forzoso de población. Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.
- Tortura
- Violación
- Prostitución
- Esterilización
- Abusos sexuales.
- Crímenes de guerra: (genocidio)
- Desaparición forzada de personas: detención o secuestro
- Crimen de apartheid
- Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten contra la integridad física o la salud mental o física: actos inhumanos de gravedad similar a otros crímenes contra la humanidad.

Características de estos delitos:

- Sujeto activo: los crímenes pueden ser realizados por particulares, con o sin la aquiescencia del Estado, o por funcionarios del mismo. En este último caso, el

8. Diccionario de la real academia de la lengua española, pág. 720.

cargo de la persona será irrelevante para exculpar al sujeto o disminuir la pena.

- Sujeto pasivo: debe tratarse de un ataque contra la población civil.
- Acción típica:
 - No solo se refiere a ataques militares: puede producirse tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.
 - El ataque tiene que ser generalizado o sistemático, por lo que los actos aislados o cometidos al azar no pueden ser considerados incluidos en esta tipificación

1.5. Discriminación como punto de partida:

Aunque en general la discriminación significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en éste tema el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

En Guatemala, la concepción filosófica de hombre-mujer desde el pensamiento maya está articulada a partir de los principios de la dualidad y la complementariedad. Esto significa que la historia milenaria ha sido una construcción de hombres y mujeres en el horizonte a partir del cual se materializa la ayuda mutua y el desarrollo de una vida en la historia, pero a pesar de esta cosmovisión indígena maya, no ha sido suficiente un elemento cosmogónico para articular relaciones respetuosas y equilibradas entre ambos.

En este sentido el desarrollo de una sociedad machista no solo ha invisibilizado a las mujeres en particular y en especial a las indígenas, sino que fundamentalmente les ha negado el goce de sus derechos humanos, desarrollando de tal manera una concepción de objetos y no sujetos y el valor de propiedad y no el valor de ser con igualdad de derechos.

“Las modernas constituciones prohíben la discriminación, a partir de la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no-discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 este derecho se encuentra reconocido expresamente.”⁹

No son pocas las legislaciones penales que consideran delito la práctica del funcionario público o del particular que desempeña un servicio público que deniega a una persona, por razón de origen, sexo, religión o raza, una prestación a la que tiene derecho, puesto que la violencia y la discriminación contra la mujer se expresa en diversos aspectos, sólo por el hecho de ser mujeres.

La crisis ha tenido un efecto diferencial sobre las mujeres, sometidas a mecanismos discriminatorios en razón de su clase, étnia, género o edad, que se manifiesta en:

- El proceso de toma de decisiones, que incide directamente sobre ella y sus familiares.
- La persistencia de importantes diferencias entre la condición jurídica, política, económica y social entre la mujer y el hombre.
- La participación limitada en el campo laboral, la discriminación salarial y la segregación ocupacional, que caracteriza la incorporación y permanencia en el mercado de trabajo.
- La dificultad para el acceso a empleos bien remunerados y en condiciones de estabilidad.
- La reducción en el acceso a servicios esenciales, que fueron traspasados en su mayoría a las unidades domésticas.
- La cada vez mayor migración de mujeres del campo a la ciudad, en busca de

9. Gagnon, Madeleine, Las mujeres dan la vida, los hombres la quitan, pág. 128.

- mayor salario y de mejores condiciones de salud y educación.
- La pérdida del acceso a la salud, especialmente a la reproductiva, a la educación y a la cultura, que aseguran las bases esenciales de una buena calidad de vida.
- El sometimiento a campañas publicitarias especialmente dirigidas a las mujeres, que conducen a asumir patrones de consumo inadecuado o contaminante.

La ONG, Amnistía Internacional, estima que la discriminación es la "raíz fundamental" que sustenta la violencia de género que afecta a una de cada tres mujeres.

La ONG (AI) denunció con motivo del Día Internacional de la Mujer que al menos 36 países mantienen en vigor leyes que discriminan a las mujeres por razón de su sexo, es decir, que tratan de forma diferente a los hombres y a las mujeres, y conceden a éstas menos derechos y en menor grado. (AI) va aún más lejos y valora que la discriminación contra la mujer es la raíz fundamental que sustenta la violencia de género, que afecta a una de cada tres mujeres en el mundo. Por ello, insta a todos los gobiernos a ratificar "sin reservas" la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW) por sus siglas y su protocolo facultativo.

La ONG proporciona multitud de ejemplos de leyes discriminatorias en países de diferentes regiones, culturas y religiones. Así, observa que en Arabia Saudí, las mujeres no pueden votar, que en Camerún, es el marido quien decide si la mujer trabaja o no, que en Sudán, se permiten los matrimonios forzados, o que en Chile, el marido es el titular de la custodia de los bienes.

Para Amnistía Internacional es inaceptable que más de 25 años después de la adopción de la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW) y 10 años después de la celebración de la

Conferencia de Beijing y la adopción de su plataforma de acción, aún sigan existiendo leyes discriminatorias en todo el mundo.

La igualdad de género es una precondition fundamental para conseguir la justicia social duradera.

Las cuestiones de procedimiento influyen en el acceso de las mujeres a la justicia. Esta sección destaca la importancia de los temas de procedimiento y pruebas en la habilidad de las mujeres de litigar casos con éxito y también la capacidad del sistema legal de proteger a las mujeres para que no sean re-victimizadas por los procedimientos en los tribunales.

Las violaciones de los derechos humanos que son particulares a las mujeres, como la violencia sexual, indudablemente plantean problemas en relación con las pruebas y los procedimientos en los tribunales. El requisito del testimonio de la víctima, y el peso que le da el tribunal puede determinar el veredicto del caso. Requisitos de corroboración del testimonio de la víctima en una disputa en la cual, solo existe el testimonio de la víctima, versus el del acusado, pueden dejar a la víctima sin un recurso legal efectivo. Las reglas de procedimiento judiciales también pueden influir en la voluntad de una mujer a buscar justicia a través del sistema legal. Pruebas médicas llevadas a cabo repetitivamente y sin sensibilidad después de una violación o de un abuso sexual a menudo tienen el efecto de doble victimización.

Algunos de los temas incluidos son la importancia que los jueces dan al testimonio de la víctima versus el testimonio del acusado, los procedimientos en los tribunales y los exámenes médicos que re-victimizan a las mujeres. Otros temas que incluye son cuando los acusados recurren casos alegando violaciones de sus derechos fundamentales a raíz de la aplicación de normas dirigidas a proteger a las mujeres. Esfuerzos dentro del ámbito legal para avanzar los derechos de las mujeres deben de incluir sensibilización

sobre la implementación de procedimientos en los tribunales que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres víctimas.

CAPÍTULO II

2. Violencia e inseguridad:

Violencia: la violencia es un comportamiento deliberado que resulta en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, o más comúnmente a otros animales y se lo asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican distintos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no aceptadas. “Es conocida también como toda acción que atenta contra la dignidad, la libertad y la integridad física y psíquica del ser humano, produciéndole sufrimiento, dolor o cualquier forma de limitación a su bienestar o al libre ejercicio de sus derechos. Se divide en: violencia física, psicológica y sexual.”¹⁰

Inseguridad. Desde el punto de vista del individuo la inseguridad es un miedo a algo, que se refleja a partir de la incapacidad de la persona de realizar tareas por temor a equivocarse, proveniente de un sentimiento que limita las actitudes y aptitudes. Tiene varios orígenes como la sobre protección, la falta de autoestima por burlas o malos tratos.

Ahora bien, no solamente esta clase de inseguridad afecta a las mujeres guatemaltecas sino principalmente la falta de seguridad colectiva que atañe diariamente nuestro país.

Inseguridad Colectiva: Carencia y alteración de la paz y el orden público que se

10. Cristensen, F.M, Incitación a la violencia. pág. 86.

logra a través de los mecanismos de control penal y de las acciones omitidas en relación a ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran particularmente a través de los sistemas de procuración e impartición de justicia.

2.1. Reseña histórica de discriminación, violencia e inseguridad en Guatemala:

De acuerdo con el Informe Sobre el Femicidio en Guatemala, realizado por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, Guatemala es uno de los países mencionado con frecuencia cuando se discuten cuestiones de la violencia estatal, guerras civiles, violaciones a los derechos humanos o mecanismos de reconciliación histórica. “Cuestiones de violencia estructural como racismo y sexismo son de importancia significativa en un país de alta heterogeneidad étnica que en un territorio de ciento ocho millones, ochocientos ochenta y nueve mil (108.889) kilómetros cuadrados alberga más de once millones de habitantes que hablan veintitrés idiomas, y con una de las más injustas distribuciones de bienes de la región.”¹¹ Como en muchos casos parecidos, el Estado poscolonial guatemalteco ha mantenido gran parte de las estructuras coloniales, el poder está concentrado en pocas manos blancas o mestizas, y gran parte de la población mayoritaria e indígena está excluida de los procesos de toma de decisiones a nivel nacional.

Los grupos sociales más afectados por la pobreza, la falta de alimentación, del acceso a la educación y los servicios de salud son los indígenas y las mujeres en general. Las mujeres indígenas son doblemente discriminadas: por ser mujer y por ser indígena. En la mayoría de los casos, a esta doble discriminación se agrega la discriminación por ser pobre. Hasta hoy en día, la mayor parte del poder político y de los recursos económicos están concentrados en manos de pocas familias de descendencia española. Estas estructuras sociales impiden a los miembros de grupos mayoritarios (los pobres, los

11. URNG, Informe sobre femicidio en Guatemala, pág. 49.

indígenas, las mujeres) desarrollar sus capacidades y participar en las tomas de decisiones políticas y económicas que afectan a toda la sociedad guatemalteca.

Desde los años sesenta del siglo veinte se formaron grupos armados en contra de las dictaduras militares apoyadas por los Estados Unidos de América. A finales de los años setenta se agudizaron los enfrentamientos entre las cuatro corrientes de la guerrilla URNG (Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca) y las fuerzas militares y paramilitares. Esta guerra duró más de tres décadas y finalizó con la firma de la paz el 29 de diciembre de 1996.

Prácticamente todos los adultos del altiplano tienen recuerdos de aldeas arrasadas, matanzas o cadáveres con señas de tortura. La violencia alcanzó un punto culminante durante el gobierno de Ríos Montt en 1982 y 1983 cuando el ejército destruyó, según sus propias fuentes, cuatrocientos cuarenta aldeas indígenas por completo. Según el informe La Memoria del Silencio, elaborado por las Naciones Unidas, durante las más de tres décadas de enfrentamientos armados, más de 200.000 personas murieron por causas violentas y hubo seiscientos cincuenta y ocho masacres, de ellas seiscientos veintiséis cometidas por parte del ejército y las fuerzas paramilitares. El 83% de las víctimas de la guerra fueron mayas.

El sistema de las Patrullas de Autodefensa Civil obligó a todos los hombres adultos en aldeas del altiplano a servir en las patrullas para denunciar cualquier acto subversivo. Estos patrulleros fueron obligados a participar en matanzas en aldeas vecinas. “Como consecuencia de la guerra, hasta un millón de personas vivió temporalmente como desplazados internos, y unos 200.000 buscaron refugio en los países vecinos y en los Estados Unidos y Canadá.”¹²

12. Ibid; pág. 62.

“Las atrocidades y matanzas cometidas formaron parte de la política de la tierra arrasada cuyo objetivo fue, matar a la población civil que podría ofrecer apoyo a la guerrilla. Los sobrevivientes de tales matanzas fueron obligados a vivir en así llamadas 'aldeas modelo', comunidades artificialmente construidas bajo control del ejército.”¹³

Casi todas las atrocidades y matanzas fueron cometidas por el ejército u otras entidades estatales. La perspectiva de una posible firma de paz, cambió la atmósfera en el país. Ya desde el año 1995, los (ahora pocos) acontecimientos armados fueron considerados como actos de tiempos históricos, y se pudo escuchar hablar de perspectivas optimistas sobre el futuro. El ambiente fue positivo y eufórico, y el miedo constante de las décadas atrás casi se apagó.

Sin embargo, poco después de la firma de paz fue visible que las realidades del país por supuesto, no cambiaron de un día para otro. Al Igual como en el vecino El Salvador, después del fin de la guerra, una ola de criminalidad intimidó otra vez a los habitantes. Por un lado, de repente muchos excombatientes, sin educación profesional civil, no tienen perspectivas en el mercado de trabajo, pero sí todos los conocimientos para el uso de armas y buenos contactos con el ejército y la policía. Debido a los Acuerdos de Paz, el Estado guatemalteco ha tenido que eliminar leyes abiertamente discriminatorias y está obligado a ratificar instrumentos internacionales anti-discriminatorios. Esto incluye la eliminación de los Artículos 232-235 del Código Penal sobre relaciones sexuales ilícitas (el 8 de marzo de 1996) y la eliminación del Artículo 114 del Código Civil en 1999, una ley que daba al esposo el poder de prohibir a su esposa recurrir a un trabajo reenumerado. Guatemala ratificó también el Convenio ciento sesenta y nueve (169) de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, pero todavía no ha implementado las leyes nacionales correspondientes.

13. ODHAG, Guatemala nunca más; Informe proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica REMHI, Guatemala 98, pág. 143.

Se nota la ausencia de la guerra y de las experiencias relacionadas a ella. Sin embargo, el panorama general y las necesidades económicas no han cambiado mucho. Las autoridades en las municipalidades muchas veces carecen de conocimientos sobre las realidades en las aldeas, y también las nuevas instituciones como los jueces de paz suelen recurrir a hombres para esta función.

Este acceso privilegiado de hombres a funciones en el sistema estatal perpetúa estructuras de discriminación sexista y de la exclusión de mujeres. “De esta manera, una mujer que busca apoyo para cambiar una situación privada muchas veces violenta, arriesga ser discriminada y humillada también por las autoridades estatales.”¹⁴ Es decir, el Estado mismo crea las estructuras que permiten justificar y continuar actos violentos de hombres (esposos y padres) contra mujeres.

2.2. Historia de la violencia contra las mujeres en Guatemala:

La violencia física y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico consustancial al sistema patriarcal que las ubica en una posición jerárquica de subordinación y se aplica como un mecanismo de poder para ejercer control y/o mantener una posición dominante ante ellas. En Guatemala pese a ser generalizado este problema había permanecido oculto durante siglos llegando a constituirse una violación a sus derechos normalizada y aprobada socialmente que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general. Debe tomarse en cuenta que en el país prevalece una cultura patriarcal que determina que el papel de las mujeres sea marginal y supeditado a las relaciones de poder excluyentes pero el fenómeno tomo un carácter de política gubernamental en el marco de la doctrina de seguridad nacional y contrainsurgencia durante el conflicto armado, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas en contra de las mujeres que han tenido

14. Ibid. pág. 86.

que enfrentar en condiciones muy precarias las consecuencias de la violencia.

Su condición de mayor vulnerabilidad, dada la discriminación social y las agresiones que sufren con frecuencia, es un riesgo que se agudizó en esta época, porque mientras los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían, las mujeres se quedaban cuidando a la familia; eran mujeres indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban.

Miles de mujeres principalmente indígenas mayas, fueron objeto de violación sexual en el transcurso de su tortura o antes de ser asesinadas siendo esta una práctica común de los agentes del Estado dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. Las humillaciones y burlas contra las mujeres (como ponerlas a bailar para los soldados) no solo pretendieron invisibilizar su dolor, sino además trasladar un sentido de pasividad y conformismo que no les permitiera actuar y que aceptaran como mujeres el carácter natural de su sufrimiento.

Durante las negociaciones de paz (1990-1996) grupos de mujeres de reciente creación participaron activamente en el seguimiento a este proceso, habiendo logrado que las partes negociadoras incluyeran medidas afirmativas a favor de los derechos para las mujeres en los diversos acuerdos firmados.

A inicios de esa década, organizaciones de mujeres, llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y privados, así mismo sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino. “Con su lucha, lograron la aprobación de una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y desplegaron múltiples acciones para sensibilizar a operadores de justicia y policías encargados de

hacerla cumplir.”¹⁵

2.3. Ciclos de violencia contra las mujeres:

En primer lugar, es necesario destacar que la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos que afecta no sólo a la mujer, sino también a sus hijos e hijas, a su familia y a la sociedad en su conjunto.

a) Violencia Intrafamiliar:

Es aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

El ciclo de la agresión esta compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad, para la misma pareja y entre las diferentes parejas. Estas fases son: 1) la fase de aumento de tensión; 2) la explosión o el incidente agudo de agresión; y 3) el respiro lleno de calma y de cariño.

1) Fase de aumento de tensión: las mujeres que han sido agredidas durante mucho tiempo saben que estos incidentes menores de agresión solamente irán en aumento. Sin embargo, usando la misma defensa psicológica, ellas se niegan a aceptarlo, para ayudarse a sí mismas a enfrentarlo.

2) La explosión o el incidente agudo de agresión: la fase dos se caracteriza por una descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase uno.

15. Procurador de los Derechos Humanos, Informe amnistía internacional, pág. 56.

Durante la fase dos, tanto el agresor como la mujer agredida aceptan completamente el hecho de que su ira está fuera de control.

3) El respiro lleno de calma y de cariño: trae consigo un inusual período de calma. La tensión acumulada durante la fase uno y liberada en la fase dos han desaparecido. En esta fase, el agresor se comporta, constantemente, de manera encantadora y cariñosa. Generalmente, se siente arrepentido de su acción en las fases previas y manifiesta su arrepentimiento a la mujer agredida. Suplica que lo perdone y le promete que no lo hará nunca más.

b) Violencia común:

En todo sistema autoritario de poder, las sociedades patriarcales y aquellas divididas en clases generan mecanismos ideológicos para perpetuar y justificar las relaciones de desigualdad, discriminación, injusticia y todo tipo de violación de derechos de los conglomerados sociales que se ubican en una posición subordinada y marginal. Son sistemas de ideas que no solo son asumidos y reproducidos por los sectores dominantes beneficiados, sino también por las víctimas a las cuales mantienen en un estado de alineación y resignación.

Dentro de este conjunto de ideas patriarcales, la mujer es considerada como propiedad de un hombre, sea este el esposo, el padre, el hermano, el suegro e incluso hasta el hijo o la comunidad ya que no se le reconoce su dignidad y por lo tanto su autonomía principal. Esto la limita a expresarse, decidir y actuar por si misma, ya sea sobre su cuerpo, sus bienes materiales o su vida en general. así, su conducta esta regida y determinada por las decisiones de otros, quienes, de hecho o de derecho están facultados para interponer su voluntad de la forma que consideren, incluso la violencia en cualquier forma y dimensión sin que ello constituya una conducta socialmente

desaprobada, al contrario.

La violencia contra las mujeres esta normalizada a tal punto que los esfuerzos por su erradicación no han sido apoyados ni siquiera por las mismas mujeres en la magnitud que el problema demanda. Se tiende a justificar las agresiones en su contra reproduciendo mitos que supuestamente explican la necesidad o la razón para emplear violencia contra ellas. Algunos de los mitos son los siguientes:

MITO	REALIDAD
A las mujeres les gusta que les peguen.	El patrón de crianza les ha enseñado que estas agresiones son normales. También lo asumen por dependencia emocional, el temor al rechazo social si esta "sola" (sin pareja) el mandato de mantener unida a la familia, la necesidad económica, entre otras.
El marido tiene derecho a hacer lo que quiera con su mujer porque es él quien mantiene la casa y por ende a ella.	El sistema que privilegia la propiedad privada nació con el patriarcado y coincide dentro de los bienes a las persona ya sea como mercancías o como sujetos que les proporcionan servicios y satisfactores materiales, afectivos, sexuales, etc. El dueño puede usarlo todo y desecharlo cuando lo requiera.

<p>La mamá tiene la culpa porque su hijo (a) ande en malos pasos por no estar pendiente de ellos. Cuando a la mujer se le ocurre trabajar descuida sus obligaciones en la casa.</p>	<p>La responsabilidad en el cuidado y educación de los hijos es atribuida exclusivamente a las mujeres, por lo cual ellas deben sacrificar cualquier oportunidad de desarrollo, recreación y realización personal general. La paternidad irresponsable no es condenada socialmente y por lo tal es atribuida de diversas formas a las mujeres, el aporte de las mujeres a la sobrevivencia familiar, cada vez mayor es desvalorizado y se ubica como causa de la crisis del modelo familiar.</p>
<p>Le llevó la contraria, la mujer lo provocó.</p>	<p>En el ámbito de las relaciones personales no se da cabida a los derechos humanos, como la libertad de acción y de expresión de ahí que se justifique que quien detenta el poder tenga la potestad de imponerse de cualquier forma. Según esto las mujeres le deben obediencia y sumisión a su cónyuge, padre, novio, o cualquier hombre que ostenta la autoridad. Disponer de si misma es provocar al hombre.</p>
<p>El agresor de mujeres es un degenerado o perturbado mental, sufre desajustes emocionales.</p>	<p>Casualmente, los agresores de mujeres en general no presentan síntomas de desequilibrio en otro tipo de relaciones. Su víctima siempre esta en posición de desventaja o subordinación, la agresión es un acto de poder.</p>

<p>El alcoholismo y la drogadicción son la causa de las agresiones contra las mujeres.</p>	<p>No todas las personas agresoras son alcohólicas o drogadictas y viceversa. Pueden desencadenar el episodio violento, ser un factor de riesgo. Hay quienes planifican la violencia sobrios y toman o se drogan para tomar valor. Se justifica al agresor porque no sabía lo que hacía, por lo que se presume que no tenía intención de hacerlo.</p>
<p>La forma de vestir de las mujeres provoca que las violen.</p>	<p>Los hombres se creen con derecho de acosar y tomar el cuerpo de cualquier mujer porque no reconocen su dignidad y la ven como un ser inferior. La cultura los moldea como seres de instintos sexuales incontrolables. Las estadísticas demuestran que la proporción de violación de mujeres es similar en Escuintla y Nebaj, lugares donde ellas se visten de muy diferente forma.</p>
<p>La mataron porque andaba en malos pasos. Si tiene tatuaje es marera, merecía que la mataran.</p>	<p>En Guatemala, la violencia política generó la justificación de violar todo tipo de Derechos a quienes se opusieron al régimen, culpabilizando a las víctimas por meterse en “cosas”. Esto mismo se aplica a las mujeres que transgreden las reglas sociales (no necesariamente jurídicas) y de manera muy especial a las jóvenes pobres integrantes de maras, el sector actualmente más repudiado contra el cual la sociedad es implacable.</p>

El gran desafío pendiente es cerrar la brecha entre los compromisos asumidos por el Estado y la violencia y discriminación que las mujeres siguen sufriendo en su vida diaria. Un compromiso fundamental en este sentido es que el Estado garantice que las mujeres tengan acceso a una justicia eficaz para proteger y reivindicar sus derechos

b) violencia provocada por el crimen organizado y las maras:

“El crimen organizado recluta en sus infanterías a los jóvenes que viven en la pobreza o a ex policías sin empleo.”¹⁶ Las expectativas insatisfechas suelen ser fuente de violencia. Se ha investigado que muchas de estas organizaciones del crimen organizado, tienen sus cabecillas en el extranjero, así como el fenómeno de las maras, que son pandillas juveniles que tienen su origen en California. Estas redes de criminales, encuentran en los países periféricos como Guatemala un contexto perfecto para proliferar.

Los y las integrantes de dichas organizaciones informales -las maras- en su mayoría adolescentes y jóvenes, proceden de familias pobres de clase trabajadora y capas medias empobrecidas; con bajo nivel educativo debido a que desertaron, fueron expulsados o su familia no pudo mantener sus estudios; generalmente usan drogas y roban para poder comprarlas; proceden de familias desintegradas con padres o padrastros violentos, alcohólicos e incommunicativos. Aun así no quiere decir que a dichos grupos sociales hay que marcarlos de manera generalizada como delincuentes y excluirlos de las posibilidades del desarrollo, aun si el índice de delitos cometidos por las maras es elevado. Una muestra de lo grave que es la situación de los jóvenes en dichas organizaciones, es que su promedio de vida es de veinticinco años; los rasgos de dichos grupos sociales, llevan a la conclusión que ellos mismos a la vez que son victimarios, son víctimas de un sistema que los excluye y es un fenómeno del cual se han realizado ya

16. Procurador de los Derechos Humanos, Informe: muertes violentas de mujeres, págs. 45-62.

varios estudios en el país.

Las mujeres jóvenes que pertenecen o no a las maras, sufren la muerte violenta por parte de mareros, como consecuencia de que:

- a. Los jefes e integrantes de las maras ven a sus novias como su pertenencia, pensamiento machista que posibilita quitarles la vida al momento en que éstas deciden cambiar pareja o abandonar la relación.
- b. La posición de las mujeres que las integran se torna más vulnerable cuando hay pugna intra e inter maras.
- c. Como resultado de su accionar delincencial, los mareros dan muerte a mujeres no importando la vida de éstas.
- d. Se habla de muerte de mujeres en ritos satánicos de los mareros, aunque no existe una investigación exhaustiva para comprobar dicha hipótesis.

Las jóvenes que ingresan a las maras, creen acceder a un espacio en donde serán protegidas (posiblemente del abuso en su familia), sin embargo al poco tiempo se verán arrastradas en una espiral de la cuál es difícil salir.

El ambiente de una tradición de violencia más los aspectos socioeconómicos estructurales, han creado un ambiente de criminalidad imparable. La delincuencia y el crimen como fenómenos sociales se han venido evolucionando tanto en sus métodos para cometer los delitos y evadir la justicia, como en el uso de tecnología y armas. Lo alarmante sigue siendo que también se ha desarrollado su internalización cultural, llegando a conformar mentalidades y personalidades distinguibles por la impulsividad, la irresponsabilidad, la búsqueda constante de sensaciones, la frialdad emocional y el quebrantamiento de las normas sociales, pues los hechos delictivos en su mayoría van acompañados del homicidio y un visible irrespeto a la vida.

“La mayor parte de los asesinatos se ha cometido en zonas urbanas que en los últimos años también han sufrido un espectacular aumento de la delincuencia violenta, vinculada muchas veces al crimen organizado o a las actividades de las bandas juveniles callejeras conocidas como maras.”¹⁷ El informe de Amnistía Internacional destaca que, en el centro de la crisis de derechos humanos que afrontan las mujeres del país, está la discriminación, que caracteriza incluso la respuesta de las autoridades y la falta de interés aduciendo inmediatamente a la muerte de cada una vinculaciones con estas organizaciones ilegales.

Algunos funcionarios califican a las víctimas como miembros de bandas o prostitutas, lo que refleja una gran discriminación hacia ellas y sus familias. Estas actitudes suelen influir en la forma en que se investigan y documentan los casos, e incluso la decisión de si se investigan o documentan. "La inacción y la autocomplacencia de las autoridades han intensificado el sufrimiento de las familias, cuyas peticiones para que se hagan investigaciones adecuadas suelen encontrarse con el silencio." ¹⁸

- c) Actitudes misóginas de quienes continúan actuando en la clandestinidad desde factores reales de poder.

La misoginia que se vive dentro de este país, se encuentra presente en el trabajo, hogar, escuela, medios de comunicación, vías públicas y otros lugares; así por ejemplo, el primer caso se manifiesta en la asignación de los puestos más importantes a los hombres; los despidos injustificados de mujeres embarazadas dentro de la industria maquiladora; los sueldos mal pagados en diferentes estancias; la denigración de los éxitos femeninos en el área laboral, etc.

17. Ibid. pág. 67.

18. Procurador de los Derechos Humanos, Ob. Cit. pág. 69.

En el transcurso de los días es emocionalmente desgastante que cada mujer piense que puede llegar a ser víctima de un secuestro, violación y asesinato por parte de un hombre; las mujeres se trasladan al trabajo, escuela, centros comerciales, iglesias, con el temor de ser atacadas, pues les queda claro el mensaje de: "A ti te puede pasar". Muchas de ellas ya no salen de noche y, cuando lo hacen son acompañadas, caminando por calles con luz y gente.

Por otra parte, la misoginia va mas allá de la segregación ancestral de las mujeres en la vida familiar, social y laboral, además de la discriminación prejuiciosa y sexista, las colocan en una situación de vulnerabilidad social, manifestada en la seguridad pública. Existe sin embargo una hipótesis; si bien es cierto que el grupo social de las mujeres se va incorporando poco a poco a la vida política, social y económica del país, esto ha provocado que muchas más trabajen, y lo hagan en el sector informal: las maquilas, el comercio, política, entre otras. Estas mujeres salen de sus comunidades, quieren acceder a estudios universitarios... Otras llegan a la ciudad y empiezan a tener papeles que no son los tradicionales y un liderazgo social en organizaciones.

"Una de las hipótesis es que hace veinticinco o treinta años se descabezaba a los movimientos sociales a través del asesinato, la tortura o la desaparición de sus líderes. Ahora el país sufre las consecuencias de un liderazgo que fue descuartizado.

Hoy no se dirigen las amenazas directamente a los líderes sociales (hombres o mujeres) si no que se mandan mensajes de terror y que cumplen el objetivo de difundirse mucho más. No se mata a mujeres líderes de organizaciones, si no que se va dejando un cadáver, después dos, tres, diez... de mujeres torturadas, descuartizadas y casi siempre violadas brutalmente, a la vista de todos. Es un mensaje: que las mujeres vuelvan a sus casas, que no trabajen, que no estudien, porque el lugar de las mujeres es la casa. Hay catorce casos investigados, de dos mil que han sido denunciados y de estos catorce, los responsables, casi sin excepción han sido miembros de la Policía

Nacional Civil, o miembros del Ejército..."¹⁹

19. Ibid. Procurador de los Derechos Humanos, Ob. Cit; pág. 46.

CAPÍTULO III

3. Garantías constitucionales:

En términos generales la Constitución no sólo se refiere al conjunto de normas que regulan las instituciones, relaciones y funcionamiento interno de la vida del Estado, sino que en la Carta Magna también se dilucida, fundamentalmente, la finalidad última del Estado, que modernamente no es otra que servir a la persona humana.

Ciertamente que la Constitución, analizada desde una perspectiva funcional, tiene otras funciones, pero tanto su estructura organizativa (la división de los poderes y su funcionamiento interno) como el reconocimiento que hace de las libertades ciudadanas (Derechos y Garantías Constitucionales), tiene la finalidad de proteger la libertad y autonomía del ciudadano, en los distintos ámbitos donde desarrolla su personalidad como individuo o ser social.

La barrera infranqueable del Estado para la consecución de estos fines, son los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Ello es evidente si tomamos en consideración que la Carta Magna tiene la función de proteger. De allí que no es posible que el Estado, por ejemplo, a través de su sistema jurídico-penal, pueda torturar a un delincuente para conseguir una confesión de su parte o establecer la pena de muerte para prevenir delitos, todo ello en aras de la defensa y protección de la sociedad, puesto que la misma Constitución prohíbe expresamente tales abusos por parte del Estado en función de la protección de los Derechos del delincuente, que también es un ciudadano. El constituyente -el pueblo- ha determinado un conjunto de valores que quedan fuera del alcance del Estado, dentro de sus funciones: el disponer arbitrariamente de ellos.

Ello no significa que el Estado, a través de su poder legislativo o su poder judicial no puedan restringir aquellas libertades convertidas en derechos, en efecto si que puede,

por ejemplo al establecer la pena de prisión, restringiendo la libertad personal; pero lo significativo del reconocimiento de los derechos y garantías constitucionales es que el Estado no puede restringir tales libertades sino dentro del marco establecido en la propia Constitución y sin menoscabo de determinados valores esencialmente personalistas.

3.1 Garantías otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala:

La Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada en 1985, dispone que el país es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. El sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo; la soberanía radica en el pueblo, que delega su ejercicio a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

El Artículo 1 dispone que el Estado está organizado para proteger a la persona y la familia, con el objetivo principal de lograr el bien común. El Artículo 2 dispone que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral a la gente de la República.

El Título II trata sobre derechos humanos. El capítulo I, Artículos 3 al 46, establece los derechos humanos considerados inherentes a la persona. Éstos incluyen los derechos a la vida, la seguridad personal, la libertad, la igualdad, el debido proceso y una serie de derechos básicos de orden civil y político. El capítulo II, Artículos 47 al 134, reconoce los derechos sociales e incluye secciones sobre la familia, la cultura, las comunidades indígenas, la educación, las universidades, los deportes, la salud, la asistencia y seguridad sociales, el trabajo y el régimen económico y social. El capítulo III, Artículos 135 al 137, se refiere a deberes y derechos adicionales de orden civil y político que pertenecen exclusivamente a los ciudadanos guatemaltecos y se relacionan, entre otras cosas, con el deber de la persona de proteger y defender el país y la

Constitución y de votar y participar en la vida política de la nación. Se debe hacer particular referencia a la jerarquía otorgada en la Constitución a las obligaciones internacionales relativas a derechos humanos. El Artículo 46 establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno; tales como: Las principales medidas legales para la inmediata defensa de los derechos y libertades individuales en relación al ejercicio del poder público son los recursos previstos en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Como dispone el Artículo 1, dicha ley, “tiene por objeto desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional”. Cualquier persona puede presentar un recurso de exhibición personal (hábeas corpus) sin formalidades, ante cualquier tribunal o juez, a través de un procedimiento simple.

3.2. Ley vigente en Guatemala:

La Constitución de la Política de la República de Guatemala contempla en sus cuatro primeros Artículos la protección de la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, la libertad e igualdad, en cada uno de ellos el Estado reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las personas que viven en ella.

El Código Penal guatemalteco, en el apartado que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas (libro II título I, parte especial) entre los asesinatos calificados, establece la figura delictiva del asesinato, para el cual deben concurrir. La alevosía, el ensañamiento, (mutilación, tortura, violación) la premeditación conocida, el impulso de perversidad brutal, preparación, facilitación, consumación y ocultamiento, para asegurar los resultados o la inmunidad para el autor y los coparticipes, o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.

El Estado y la sociedad guatemalteca se encuentran actualmente frente a un fenómeno que revela claras muestras de impunidad de género debido que el sujeto activo comete el delito contra la mujer con la certeza de que sigue patrones de conducta aprobados, asumidos y en pocas ocasiones investigados y sancionados. A esto se suma una acción colectiva de silencio, indiferencia y normalización frente a un hecho que se reconoce antijurídico, y delictivo, salvo escasas excepciones.

El derecho internacional referente a los derechos humanos, convencional y consuetudinario, al igual que el derecho humanitario, protegen el derecho a la vida, integridad física y psicológica, la libertad, el honor, la dignidad, de toda persona y prohíben cualquier discriminación o restricción de derechos por razón de sexo. Guatemala ha ratificado los instrumentos internacionales que protegen estos derechos:

La declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la convención americana de derechos humanos, la convención interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otros. Como todos los instrumentos internacionales de derechos suscritos y ratificados por Guatemala, las convenciones y declaraciones mencionadas son parte del cuerpo jurídico del país, tienen vigencia y deben ser aplicados, los deberes contraídos son obligaciones que el Estado debe cumplir para que el país y sus habitantes no queden rezagados, ni estén al margen de las condiciones que la comunidad internacional considera dignas para la humanidad.

3.3. Manifestación de la regulación legal dentro del actual ordenamiento jurídico interno:

Nuestra legislación vigente, presenta dentro de sus particularidades, la carencia en la determinación de hechos punibles. Por una parte reconoce como delitos aquellos

contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor; y por otra, coloca ciertos de ellos en la categoría de faltas, o bien, perseguibles a instancia particular, ejemplo de ello es el capítulo de faltas contra las buenas costumbres. El Estado a través del Congreso de la República ha omitido tipificar la violencia intrafamiliar, el acoso sexual y ahora el feminicidio, como delito, y con esto ha renunciado a perseguir de oficio tales hechos, con lo cual colabora a mantener y reforzar el patriarcado existente y continúa agravando la posición de vulnerabilidad de las mujeres en el país.

3.4. Comparación del feminicidio con otros delitos contenidos en el Código Penal guatemalteco:

3.4.1. Homicidio:

El homicidio etimológicamente se descompone así: "homo"; hombre y "cidium" derivado de "caedere"; matar. Y es un delito que consiste precisamente en matar a otra persona. Elementos: Para una conceptualización doctrinaria del tipo de homicidio los elementos son:

- a) El supuesto necesario, lógico, como lo es la previa existencia de la vida humana.
- b) El hecho de dar muerte, o sea la supresión de la vida.
- c) El elemento interno, psíquico, subjetivo o moral, consistente en que la muerte se deba a la culpabilidad del activo, ya sea dolosa o culposa.

El homicidio tiene 3 clasificaciones generales atendiendo el elemento subjetivo del agente, así:

- 1) Será doloso cuando exista la intención positiva de inferir la muerte a la víctima.
- 2) El homicidio culposo, también llamado homicidio involuntario: se presenta cuando se conoce el posible resultado muerte y sin embargo se cree poder evitarlo, pero falla y ésta

se produce. También se presenta cuando definitivamente se ignora dicho resultado, pero de igual forma se mata. De la punibilidad en este caso, se predica por del deber que toda persona tiene de abstenerse de causar daño a otra, y las acciones carentes de intención y omisiones que conlleven a la muerte, serán susceptibles de juzgarse conforme a las leyes penales.

3) El homicidio preterintencional hace mención al desbordamiento de las intenciones del causante, en las que primitivamente se quiso dañar, pero que desafortunadamente resultó matándola. (Comúnmente comparado con el feminicidio en relación a las causas de la violencia doméstica).

El Código Penal guatemalteco decreto 17-73 establece en el capítulo primero del libro segundo:

Artículo 123.- Homicidio. Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años.

Artículo 124.- Homicidio cometido en estado de emoción violenta. Quien matare en estado de emoción violenta se le impondrá prisión de dos a ocho años

Artículo 125.- Homicidio en riña tumultuaria. Cuando riñendo varios y acometiéndose entre si, confusa y tumultuariamente, hubiere resultado muerte a una o más personas y no conste su autor, pero si los que hubieren causado lesiones graves, se impondrá a estos prisión de seis a doce años...

Artículo 126.- Homicidio preterintencional. Quien cometiere homicidio preterintencional, será sancionado con prisión de dos a diez años.

Artículo 127.- Homicidio culposo. Al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho causare, además lesiones a otras personas

o resultare la muerte de varios, la sanción será de tres a ocho años de prisión...

Las doctrinas legales establecen una generalidad en cuando a la palabra hombre, atendiendo a la sociedad en su conjunto patriarcal que reina aun en la mayoría de países, sobre todo al momento de crear las leyes, sin embargo aunque este sea un delito predeterminado, existen diversos parámetros en contraparte al feminicidio tales como el odio consciente e inconsciente al matar a otra persona, es decir, un hombre en términos masculinos no muere por misandria (odio a los hombres por ser hombres) o androfobia (miedo irracional y exagerado hacia o por los hombres). En la mayoría de casos muere por causas relacionadas con actos delictivos, mientras las mujeres si mueren por ser mujeres.

3.4.2. Homicidio calificado

“La aparición de circunstancias calificativas al momento de la comisión del homicidio han dado lugar a los homicidios calificados. Tales homicidios, se toman en algunas legislaciones, (como la nuestra) como un delito de homicidio, calificado con la circunstancia respectiva, y en otras como un delito diferente.

La estimación respectiva, parte de la naturaleza del dolo; como un ejemplo de ello encontramos el parricidio y el asesinato.”²⁰

“No es un delito de homicidio simple agravado por una circunstancia genérica, sino un delito específico distinto y más grave, caracterizado por circunstancias calificativas que definen el tipo penal.”²¹

De manera que la naturaleza jurídica del delito sigue siendo la misma, no así, el móvil que lo origina.

20. De Mata Vela, S.F. y De León, Velasco, Derecho penal guatemalteco, pág. 54.

21. Cuello Callón, volumen II, Derecho penal, pág. 83.

3.4.3. Parricidio.

La palabra parricidio ha servido siempre para señalar ciertos delitos contra la vida humana. En el Derecho primitivo romano era homicidio voluntario, limitándose a los hechos en que la víctima era pariente del autor.

Según Cabanellas el parricidio es la “muerte criminal dada al padre y por extensión, muerte punible de algún íntimo pariente...quedando comprendidos en el concepto el matricidio, el filicidio, el conyugicidio. También el delito se configura por la muerte dada a ascendientes o descendientes.”²²

En nuestra legislación penal anterior, se indicaba (Artículo 298) que quien diere muerte a su padre, madre, ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos o a su cónyuge, será castigado como parricida. En la legislación actual (Artículo 131) se establece de la siguiente manera:

Artículo 131.- Parricidio. Quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si o las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa; podemos indicar que los elementos y los sujetos son los siguientes:

- Sujeto activo: Lo será únicamente quien este vinculado con el pasivo en la relación a que se refiere la ley.

22. Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, pág. 75.

- Sujeto Pasivo: El ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente del activo, elemento subjetivo del tipo, quien le da muerte.
- Elemento Interno: El conocimiento por el sujeto activo de la relación que le une con el pasivo, como ascendiente, descendiente, marido o mujer, o conviviente.
- Elemento material: La materialidad es el hecho de dar muerte a una persona, que como ya vimos está calificada por el vínculo anteriormente relacionado.

Tal como se aprecia, el parricidio se integra con los mismos elementos que el homicidio simple, con la variante en los sujetos del delito, de tal manera que aquí la muerte entre parientes es la que agrava la responsabilidad criminal del sujeto activo por el respeto a la moralidad familiar que debe observarse en esas relaciones ya que son la base de la sociedad. En los casos específicos de: Error en persona, el caso fortuito y el delito culposo, desaparece la tipificación legal de parricidio.

Se atribuye en la mayoría de casos la muerte de mujeres como resultado de crímenes pasionales; la administración de justicia, en todo su aparato, tiene que saber primero que no existen bases jurídico-legales en nuestro sistema de derecho para tales definiciones, y luego, reconocer que la violencia de género contra la mujer, clasificada como doméstica, intrafamiliar o de pareja, es un crimen sui generis, cuyo desenlace lo constituye el feminicidio, pero que mantiene niveles delincuenciales de torturas y maltratos específicamente dirigidos a las mujeres, fundamentándose en el control, la posesión y la desigualdad de poder a favor del género masculino.

El socorrido argumento de "crimen pasional", además de distorsionar la realidad de lo sucedido, justifica la acción y favorece a quien lo comete perfilándolo como alguien que no siendo criminal, es arrastrado por la pasión provocada, invoca los celos como sentimiento base y comete el delito. Debe aclararse que no existe el crimen pasional, puesto que nadie mata por amor o por pasión.

3.4.4. Asesinato:

El origen de la palabra asesinato se hace remontar al tiempo de las Cruzadas, proveniente de la palabra Asís (insidia), pues se llamaba asesinos a los miembros de la partida de un príncipe del Asia menor que se armaba y dirigían contra los cruzados. Los prácticos de la edad media, aceptaron ese nombre designado con el a los **sicariorum** o sicarios y a los envenenadores. Más adelante en España, en el Código Penal de 1822, se empleo la voz asesinato ya con mayor extensión para los casos de realizarse promesas o dones, con asechanza o mediante veneno o explosión.

En la regulación actual del Código Penal (decreto 17-73) se establece que asesinato consiste en dar muerte a una persona en cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 132 del mismo cuerpo legal, o sea: con alevosía, por precio, recompensa, promesa o animo de lucro, por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar un estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal y también para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para si o para sus coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible, o con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Artículo 132.- Asesinato. Comete asesinato quien matare a una persona:

- 1) Con alevosía
- 2) Por precio, recompensa, promesa, animo de lucro.
- 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.

- 4) Con premeditación conocida
- 5) Con ensañamiento
- 6) Con impulso de perversidad brutal
- 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para si o para coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.
- 8) Con fines terroristas

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años...

Elementos. Básicamente en el asesinato existe el elemento que también es fundamental en el homicidio, como es la privación de la vida de un hombre por otro, agregándose como elemento, la existencia de las cualificantes que se encuentren en el hecho, de las señaladas por la ley, tales como la alevosía, la premeditación, el precio o recompensa, ensañamiento, perversidad brutal y otra serie de circunstancias.

La mayor parte de muertes violentas contra mujeres ocurridas en los últimos años, tiene una o muchas de estas circunstancias, por lo que no hay duda que son asesinatos, pero las características específicas que se dan cuando las víctimas son mujeres, es decir la violencia de género, no son reconocidas por la legislación como una categoría de homicidio calificado ni como un agravante.

3.4.5. Ejecución extrajudicial:

Este hecho consiste en privar de la vida a una o más personas por motivos políticos con orden, autorización, apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado. También comete este delito el funcionario o empleado (perteneciente o no a cuerpos de

seguridad) que ordena, autoriza o de la aquiescencia para la comisión de dichas acciones.

El delito se comete aún cuando no medie móvil político, cuando se realiza por ejemplos de los cuerpos de seguridad del Estado estando en ejercicio de su cargo, si lo realizan arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza.

Así también los miembros integrantes de grupos terroristas o de bandas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo. De acuerdo con el Artículo 132 (bis) del Código Penal: El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

Se impondrá la pena de muerte en lugar de máximo de prisión, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea mayor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años.
- b) Cuando por circunstancia del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente.

De acuerdo con Amnistía Internacional, las ejecuciones extrajudiciales de mujeres respecto a cuya autoría no existen dudas, ni negativas, por ilegales que sean, son distintas a las desapariciones.

En esta categoría se incluyen a las ejecuciones sumarias ordenadas por funcionarios militares o políticos... “En cambio no constituyen desapariciones las ejecuciones extrajudiciales cuyo autor es negado por los gobiernos, pero en las cuales la suerte de las víctimas y los perpetradores del crimen son conocidos. Aquí la distinción recae en

la certeza de la víctima... y en el hecho de que su ejecución se hace pública pronto, sino en forma inmediata.”²³

Cabe mencionar que las ejecuciones también pueden ser llevadas a cabo por grupos paramilitares que tienen diversos grados de vinculación con las autoridades oficiales, partidos políticos extremistas o ciertas ramificaciones de las fuerzas armadas o la policía inclusive.

23. Cristensen, Ob.Cit. pág. 90.

CAPÍTULO IV

4. Fuentes legales en materia de feminicidio:

- Declaración sobre la Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, según resolución aprobada por la Asamblea General, sobre la base del informe de la tercera comisión en la resolución número 48-104 establece:

La Asamblea General, reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso,

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres emigrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia.

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

Artículo 1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o

pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la igualdad;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) El derecho a igual protección ante la ley;

- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- Protocolo Facultativo de la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer)

La CEDAW reúne en un único instrumento legal, internacional, de derechos humanos, las disposiciones de instrumentos anteriores de la ONU relativas a la discriminación contra la mujer. Se dice que es la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres porque es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de las mujeres precisamente porque, tiene una perspectiva de género, es el primer instrumento internacional que amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales u organizaciones no gubernamentales.

Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión sobre la no discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2.

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3.

Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5.

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y
- b) de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o
- c) superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Artículo 18.

Los Estados partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la convención para el Estado de que se trate;...

Guatemala es miembro de la ONU desde 1945, y tuvo la oportunidad de firmar la

convención referida en el año de 1981, teniendo lugar su ratificación en 1982; sin embargo el informe que debe presentar ante la misma esta pendiente....

Ha resultado infructuoso reformar los cuerpos legales que discriminan y ejercen violencia contra las mujeres. Las iniciativas de ley, que surgen desde el movimiento de las mujeres: reformas al Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Trabajo, Código Civil y otras reformas que se dirigían a suprimir legislación discriminatoria, no han sido aprobadas por falta de voluntad política y la mayoría han sido archivadas.

- Convención Belem Do Pará.

Ante la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, que ofende a la dignidad humana, fue creada la Convención Belém Do Pará, el 9 de junio de 1994. Esta Convención tiene como objetivo proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones que pueden afectarla; y establece los siguientes principios, derechos y medidas:

- Derecho a una vida libre de violencia.
- Derecho al ejercicio de todos los derechos humanos, con carácter enunciativo y no exhaustivo.
- Determinación de los efectos de la violencia sobre el libre ejercicio de todos los derechos.
- Derecho a la no discriminación y a prácticas sociales y culturales libres de estereotipos.
- Adopción de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Adopción de medidas progresivas.
- Condiciones de especial vulnerabilidad.
- Mecanismos interamericanos de protección.

Guatemala ratificó el 4 de abril del año 1995, la convención Belem Do Pará. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - "Convención de Belém Do Pará" - único Tratado Internacional específico sobre la violencia contra la mujer en el mundo, ostenta el mayor número de ratificaciones entre todos los tratados sobre derechos humanos que conciernen al hemisferio.

4.1. Derecho comparado: (México)

En Guatemala las cifras superan con creces a los trescientos cuatro asesinatos que se han cometido durante once años en Ciudad Juárez. Dicho de otro modo, Guatemala casi supera la cantidad de crímenes de Ciudad Juárez anualmente. Sin embargo, el conocimiento público sobre este flagelo no ha sido tan grande como en México. La atención mediática sobre el caso de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez (en parte por las conexiones entre la corrupción policial, narcotráfico y tráfico de mujeres) ha solapado el hecho de que en los últimos años los crímenes de mujeres se han disparado también en otros países. Asimismo, en el caso guatemalteco, la tragedia sigue invisibilizada en todas las esferas debido al sistema patriarcal que aún existe en el país.

México se podría convertir en el primer país del mundo en tipificar el feminicidio como delito de lesa humanidad. Este delito podría alcanzar prisión hasta de cuarenta años y multas de hasta diez mil días de salario mínimo.

La Comisión Especial del Feminicidio recibió durante el 2004, informes de las procuradurías generales de justicia de veinticuatro entidades de la República que documentan los homicidios de mujeres.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA AL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL FEDERAL EL TITULO VIGESIMO OCTAVO, “DE

LOS DELITOS DE GENERO”, Y LOS ARTICULOS 432, 433 Y 434, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO; Y ADICIONA UN NUMERAL 35 AL ARTICULO 194 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y UNA FRACCION VI AL ARTICULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Artículo Primero: Se adicionan el Título Vigésimo Octavo y los artículos 432, 433 y 434 al Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Libro Segundo

Título Vigésimo Octavo

De los Delitos de Género

Del Delito de Femicidio:

Artículo 432: A quien atente, sin importar la finalidad de la acción, en contra de la vida, la dignidad, la integridad física o mental de las mujeres en una determinada comunidad o región donde de manera recurrente se hubieran venido cometiendo estos delitos, se impondrá una pena de veinte a cuarenta años, además de las penas que correspondan por los delitos cometidos.

Para los efectos del presente artículo se considera un atentado en contra de la vida, la dignidad, o la integridad física o mental de las mujeres:

- I. Homicidio
- II. Desaparición forzada
- III. Secuestro
- IV. Violación
- V. Mutilación
- VI. Lesiones graves
- VII. Trata de persona
- VIII. Tráfico de persona

- IX. Tortura
- X. Abuso sexual
- XI. Prostitución forzada
- XII. Esterilización forzada
- XIII. Discriminación por orígenes étnicos, raciales, preferencia sexual o por estado de gravidez, y
- XIV. Todas las conductas por los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección a la mujer.

Las penas señaladas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando él o los responsables del delito sean los encargados de establecimientos de salud, educativos, de procuración o administración de justicia o mantengan hacia las víctimas una posición de jerarquía institucional.

De igual manera se incrementarán hasta en una mitad cuando las víctimas sean niñas o adolescentes menores de 18 años.

Artículo 433: Serán agravantes y se aumentará hasta en una mitad la sanción establecida en el artículo 432 cuando en la comisión del delito se realicen dos o más de las conductas establecidas en las fracciones I al XIV.

Artículo 434: Se impondrá una sanción de cinco a ocho años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público a la autoridad que, teniendo la obligación de evitar o investigar la comisión del delito de feminicidio o de cualquier otro de los delitos señalados en las fracciones I a XIV, no lo hiciera o incurriera en acciones u omisiones que tengan como consecuencia la perpetuación de las condiciones que faciliten la comisión del delito.

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194: Se clasifican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos siguientes:

- I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:
 - 35) Delitos de género previstos en los artículos 432, 433 y 434 que sancionan el delito de feminicidio.”²⁴

4.2. Estado como ente creador y omisor :

Desde luego antes de establecer al Estado como un ente creador y omisor es necesario dedicar la atención a los distintos medios jurídicos adoptados por Guatemala, tales como la Convención Belem Do Pará, la CEDAW, la Declaración Sobre la Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, La ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Dto. 97-96 del Congreso de la República). En este campo el Estado Guatemalteco tiene un gran déficit en el cumplimiento de cada uno de ellos ya que se ha avanzado muy poco en materia legislativa pese a las propuestas y exigencias de las organizaciones de mujeres para modificar el Código Penal, cuyos tipos delictivos se encuentran impregnados de concepciones tradicionales fundamentadas en la superioridad del hombre y en el menosprecio de la condición humana de las mujeres. Otra particularidad de la legislación guatemalteca es que varios tipos de violencia contra las mujeres, especialmente los de carácter sexual están ubicados como faltas o entre los delitos perseguibles mediante instancia particular.

El Congreso de la República ha omitido tipificar el acoso u hostigamiento sexual como

24. Congreso Federal Mexicano, <http://www.congreso.mex.org>.

delito y establecer sanciones para quien hostigue, intimide, amenace, dañe o ponga en peligro la vida y la dignidad de las mujeres. En los delitos perseguibles mediante instancia particular, como los abusos y violaciones sexuales se da una renuncia del Estado a perseguirlos de oficio. En el caso de las agresiones contra mujeres esto representa agravar su posición de vulnerabilidad y subordinación, sobre todo porque se trata de acciones derivadas de relaciones desiguales de poder. El Estado de Guatemala tampoco ha establecido como agravante de violación ejercida por el conyugue o conviviente, lo cual se considera que mantiene la cultura del patriarcado que refuerza la idea de que la mujer tiene la obligación de satisfacer sexualmente al marido o conviviente, convirtiendo esa relación en un deber propio del matrimonio postura religiosa reforzada con la doctrina jurídica y el ordenamiento penal.

Las organizaciones de mujeres manifiestan que el Código Penal presenta una serie de déficit que son de urgente transformación y no responden a principios constitucionales de igualdad en dignidad y derechos de hombre y mujeres, antes bien, se orienta por la desigualdad por razón de género, mantiene normas represoras excluyentes, injustas a la población que en su mayoría está constituida por mujeres, perpetrándose su marginación legal y social, al omitir la tipificación de ciertos delitos que protejan su derechos a la integridad y dignidad como seres humanas, siendo esta omisión una expresión de violencia del Estado al tolerar y mantener la violencia en contra de las mujeres.

La tipificación del feminicidio se fundamenta en que existe una gran ausencia de garantías de protección a los derechos de las mujeres por parte del Estado, ya que a la fecha no se han creado las condiciones jurídicas y sociales para dar seguridad a las mujeres en todos los ámbitos en que estas se desenvuelven (la casa, el trabajo, la calle, lugares de esparcimiento, etc.,) No es posible seguir viendo los hechos criminales contra la vida de mujeres, como asesinatos, porque tienen una clara connotación de género, y

ello determina la necesidad de un trato jurídico distinto al que se da cuando la víctima es una persona del sexo masculino.

4.3. Reino de impunidad:

La impunidad, un fenómeno generalizado en Guatemala, constituye el corolario de los delitos contra la vida de las mujeres y es parte del ciclo de violencia que estimula la comisión de este tipo de hechos.

Desde el fin de la guerra civil, las redes del crimen organizado que se han infiltrado en el gobierno, el ejército y la policía reclutan a pandilleros para que les hagan el trabajo sucio y luego los asesinan. Así se quitan de en medio a los testigos y limpian las calles de quienes son considerados el azote de la sociedad.

Los defensores de los Derechos Humanos, sometidos con regularidad a amenazas de muerte e intimidaciones, creen que culpar a la violencia callejera es una manera de simplificar deliberadamente el problema. A las mujeres, aseguran, no sólo se las «mata como moscas» porque se las considera sin valor, también se las utiliza como títeres en las luchas de poder entre redes del crimen organizado. «Un elemento clave en la historia de Guatemala es el uso de la violencia contra las mujeres para aterrorizar a la población». «Este estado de terror beneficia a todo tipo de criminales, desde el narcotráfico hasta las adopciones ilegales, pasando por el blanqueo de dinero y los secuestros. Hay signos claros de conexión entre estas actividades y el ejército, la policía y las empresas de seguridad privada, a las que se incorporaron ex militares y ex policías tras la reducción de las fuerzas del orden.»

Hace tres años, Amnistía Internacional describía Guatemala como un «Estado mafioso corporativo» controlado por «poderes ocultos» que forman una «alianza entre sectores de la oligarquía, empresarios, policía, ejército y los delincuentes comunes.

El Estado de Guatemala somete a un proceso de revictimación a las personas afectadas por el feminicidio, quienes a pesar del dolor por una muerte violenta de una mujer, deben atravesar la ruta de la indiferencia, trato cruel y estimación y falta de respuesta de las instituciones que tienen el deber de resolver estos casos. La mayoría opta por no emprender acciones ante los órganos de seguridad y justicia para evitar problemas o las represalias de los ejecutores, pues saben que serán ineficaces y únicamente pueden traerles otras complicaciones emocionales o de seguridad.

No existen estadísticas que permitan afirmar con precisión la cantidad de asesinatos de mujeres que no han sido investigados, que carecen de expediente abierto, que han sido archivados, clausurados o sobreesidos; en el caso del Ministerio Público estos no se han ocupado de diferenciar los asesinatos por sexo ni por el móvil del crimen. Más del 70% de los casos, según la Procuraduría de los Derechos Humanos, no han sido investigados y se desconocen los móviles, es decir, las instituciones de justicia carecen de registros que permitan establecer las estadísticas de la impunidad en estos casos.

Aún así, las autoridades, sobre todo la Policía Nacional Civil no se limita a su falta de acciones efectivas para prevenirlos e investigarlos, es decir, no se limita a su omisión. Según diversos reportes existe al interior de la institución un patrón de abusos contra mujeres, que vincula a miembros de la Policía Nacional Civil en el feminicidio, entre ellos el director de dicha institución que declaró en determinada ocasión que no había ninguna acción en contra de veintitrés agentes implicados en diez crímenes contra mujeres.

Un monitoreo de prensa sobre abusos policíacos contra las mujeres realizado por el estudio comparado de ciencias penales, da cuenta que funcionarios de diferentes niveles de la institución, desde comisarios hasta agentes, han sido acusados de responsabilidad y participación en diecinueve ejecuciones extrajudiciales contra mujeres ocurridas en el primer semestre del año dos mil cuatro. Este reporte contiene conductas delictivas

de jefes y agentes de la policía, que además de ejecuciones extrajudiciales, han cometido otras acciones contra mujeres como detenciones y registros ilegales, robos, agresiones sexuales, agresiones en general, actos de corrupción, amenazas, torturas, allanamientos ilegales, violación de presunción de inocencia. Entre estos hechos delictivos se cuentan asesinatos y violaciones cometidas por abuso de autoridad o por pertenecer directamente a bandas de delincuentes previo a formar parte del cuerpo de seguridad ciudadana del Estado.

4.4. Algunas de las organizaciones de mujeres creadas a partir de los Acuerdos de Paz:

- El Sector de Mujeres de la Asamblea de la Sociedad Civil. Se creó en 1994 para participar en el proceso de negociación de la paz. Es un espacio de coordinación de varias organizaciones de mujeres de todo el país. Sus actividades se han centrado básicamente en fortalecer los procesos de participación política de las mujeres y para incidir en el cumplimiento de los compromisos respecto de las mujeres adquiridos en los Acuerdos de Paz.
- El Foro Nacional de la Mujer. Fue creado en 1998, como resultado de los Acuerdos de Paz. Fue establecido a partir de un acuerdo gubernamental con carácter extraordinario y temporal. El trabajo realizado a nivel nacional por miles de mujeres desarrolló un reconocimiento del Foro como la organización que a nivel nacional contó con mayores niveles de participación de mujeres con reivindicaciones de género.
- La Defensoría de la Mujer Indígena. Diversas mujeres y organizaciones de mujeres indígenas asumieron la responsabilidad de diseñar el anteproyecto de ley consensuado. Dos años después se creó la Defensoría adscrita a la Comisión

Presidencial de Derechos Humanos, cuestión que no le da suficiente autonomía. Actualmente fortalece sus estructuras y programas.

- Secretaría Presidencial de la Mujer. Después de que el gobierno actual se comprometió con el movimiento de mujeres a la creación del Instituto Nacional de la Mujer -INAM- como política de Estado a favor de las mujeres, solamente aprobó una Secretaría Presidencial que depende del Ejecutivo. El movimiento de mujeres, aún espera y demanda la creación del ente rector de políticas públicas para las mujeres.

4.5. Voces comprometidas con la erradicación del feminicidio:

- Red de la No Violencia contra las Mujeres de Guatemala presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una denuncia por el asesinato de más de doscientas mujeres guatemaltecas durante el año 2003.
- CLADEM, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, es una red de mujeres y de organizaciones de mujeres que en toda América Latina y el Caribe están empeñadas en unir esfuerzos para lograr una efectiva defensa de los derechos de las mujeres en la región.
- El Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), atiende a las mujeres que han sido objeto de agresiones físicas y sexuales. GGM ha trabajado con mujeres maltratadas desde 1991, pero en lo relacionado con las casas de refugio para las mujeres maltratadas no se ha podido desarrollar bien por la falta de presupuesto.
- La Organización Tierra Viva, trabaja desde la teoría y práctica feminista, para

transformar las condiciones de opresión y subordinación de las mujeres, promoviendo su empoderamiento, su liderazgo, su regeneración de conciencia y mejoras en su calidad de vida. Mediante el impulso, consolidación y presencia activa de una fuerza feminista organizada, en el movimiento de mujeres, que levanta y defiende los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, así como una cultura no sexista y no racista.

CAPÍTULO V

5. Compromisos adquiridos como consecuencia de la firma de los Acuerdos de Paz en relación a los derechos humanos a favor de las mujeres en Guatemala:

5.1. Acuerdos de Paz:

El día 29 de diciembre de 1996, el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) acuerdan no sólo el cese al fuego, sino también adquieren una serie de compromisos dentro de los cuales se establecen el cese de la violencia y la creación de medidas legislativas necesarias para erradicar los crímenes de lesa humanidad. Los Acuerdos de Paz sientan las bases para un país distinto, que permite a la sociedad guatemalteca encaminarse hacia una sociedad más democrática, más justa e incluyente, respetuosa de los derechos humanos en su integralidad y con la voluntad política de una mejor distribución de las riquezas para construir un desarrollo en beneficio de la población en su conjunto.

Diez años después de su firma, los avances en el cumplimiento de los Acuerdos han sido mínimos, a pesar de existir una institucionalidad dedicada a su cumplimiento, ni la situación de los pueblos indígenas, ni la situación de derechos humanos y de justicia, ni la situación socioeconómica de la gran mayoría de la población guatemalteca, han mejorado substancialmente.

Se considera la falta de voluntad política de parte de los sucesivos gobiernos y de las élites que dirigen el país como la principal responsable de esta situación.

Sin embargo, el cumplimiento de los Acuerdos de Paz constituye un compromiso del Estado de Guatemala. Es por eso que se demanda enérgicamente que sean reasumidos de manera integral como agenda política prioritaria a ser impulsada por el Estado.

Para ello, y como parte del cumplimiento de uno de sus componentes, es indispensable una reforma fiscal que retome el acuerdo político del pacto fiscal y que dote al Estado de los recursos necesarios para poder cumplir sus obligaciones emanadas de los Acuerdos.

Se demanda al gobierno actual, así como a todos los candidatos a la Presidencia que se comprometan y asuman en sus agendas como prioridad número uno y punto de referencia el cumplimiento de los Acuerdos de Paz; es por ello primordial el hacer una llamado a dichos cuerpos legales para verificar que de los mismos no se ha cumplido ni en una mínima parte lo coercitivo.

5.2. Datos relevantes de los acuerdos integrados:

5.2.1. Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos Entre la URNG y el Gobierno de Guatemala:

- Compromiso en contra de la Impunidad.

El Gobierno de la República de Guatemala promoverá ante el Organismo Legislativo, las modificaciones legales necesarias en el Código Penal para la tipificación y sanción, como delitos de especial gravedad, las desapariciones forzadas o involuntarias, así como las ejecuciones sumarias o extrajudiciales. Asimismo, el Gobierno promoverá en la comunidad internacional el reconocimiento de las desapariciones forzadas o involuntarias y de las ejecuciones sumarias o extrajudiciales como delitos de lesa humanidad.

5.2.2. Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática:

La Constitución guatemalteca, reformada en 1993, establece que el ejército es una

institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. La participación de la mujer en el fortalecimiento del poder civil se encuentra inmerso.

Art. 59. Para fortalecer las oportunidades de participación de las mujeres en el ejercicio del poder civil, el Gobierno se compromete a:

a) Impulsar campañas de difusión y programas educativos a nivel nacional encaminados a concientizar a la población sobre el derecho de las mujeres a participar activa y decididamente en el proceso de fortalecimiento del poder civil, sin ninguna discriminación y con plena igualdad, tanto de las mujeres del campo como de las mujeres de las ciudades;

b) Tomar las medidas correspondientes a fin de propiciar que las organizaciones de carácter político y social adopten políticas específicas tendientes a alentar y favorecer la participación de la mujer como parte del proceso de fortalecimiento del poder civil;

c) Respetar, impulsar, apoyar e institucionalizar las organizaciones de las mujeres del campo y la ciudad;

d) Determinar que en todas las formas de ejercicio del poder se establezcan y garanticen oportunidades de participación a las mujeres organizadas o no.

art. 60. Las partes valoran el trabajo que realizan a nivel nacional las diversas organizaciones de mujeres y las exhortan a unificar esfuerzos para dar su aporte en el proceso de implementación de los acuerdos de paz firme y duradera, particularmente de aquellos compromisos más directamente relacionados con las mujeres.

5.2.3. Acuerdo Sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz:

a) Foro de la Mujer:

29. Propiciar la convocatoria de un foro de la mujer sobre los compromisos relativos a los derechos y participación de la mujer, plasmados en los Acuerdos de Paz.

88. Teniendo en cuenta los resultados del Foro Previsto en el párrafo 29 del presente Acuerdo, dar seguimiento a los compromisos relativos a la mujer contenidos en los Acuerdos de Paz.

b) Participación de la Mujer:

178. Realizar una evaluación de los avances en la participación de la mujer y, sobre esta base, elaborar el plan de acción correspondiente.

5.2.4. Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria:

Art.11. La participación activa de las mujeres es imprescindible para el desarrollo económico y social de Guatemala y es obligación del Estado promover la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas.

Art. 12. Reconociendo la contribución, insuficientemente valorada, de las mujeres en todas las esferas de la actividad económica y social, particularmente su trabajo en favor del mejoramiento de la comunidad, las partes coinciden en la necesidad de fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, sobre bases de

igualdad.

5.2.5. Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas:

a) Derechos de la Mujer Indígena

1. Se reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación. El Gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas:

i) promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra mujer indígena;

ii) crear una Defensoría de la Mujer Indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social; y

iii) promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

2. Se insta a los medios de comunicación y organizaciones de promoción de los derechos humanos a cooperar en el logro de los objetivos del presente literal.

b) Derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas

vii) Eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, a la vivienda, a créditos y a participar en los proyectos de desarrollo.

5.2.6. Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado:

Las partes convienen lo siguiente: Hacer particular énfasis en la protección de las familias encabezadas por mujeres así como las viudas y de los huérfanos, que han sido más afectados.

El Gobierno se compromete a eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, a la vivienda, a créditos y a participar en los proyectos de desarrollo. El enfoque de género se incorporará a las políticas, programas y actividades de la estrategia global de desarrollo.

La situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de Naciones Unidas desde hace aproximadamente 25 años. Desde entonces, cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer han marcado la pauta a los Estados, acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos, sociales, cívico-políticos y culturales de las mujeres, en todas las geografías donde éstas habiten.

Diferentes contextos, historias y niveles de desarrollo en la gran mayoría de países del globo, han evidenciado que cuando las mujeres elevan sus derechos democratizan sus sociedades. Siendo al contrario, que si aumentan sus niveles de pobreza, si se torna insoportable el aumento en la violencia e impunidad de género, si disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la discriminación a las mujeres indígenas y no se avanza en legislaciones y políticas que normen sus derechos para favorecerlas, sin lugar a dudas, los países se alejan de los estándares mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos. Observando el caso de Guatemala, vale la pena hacer tres consideraciones que contextualizan el marco de violaciones de los derechos humanos de las mujeres:

- a) Como resultado de 36 años de conflicto armado, los efectos de la guerra ahondaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que afectaron de manera preponderante a las mujeres, a las niñas y niños y a los pueblos indígenas.
- b) El proceso que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz, permitió espacios de participación social y de propuesta política que tendrían posibilidades de profundizarse, si existiera mayor voluntad política por parte del Estado guatemalteco en el cumplimiento de los Acuerdos, Pactos y Convenciones que ha firmado y/o ratificado para hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres.
- c) El retorno de políticas de seguridad nacional y de representantes del Estado - señalados de genocidio y delitos de lesa humanidad-, al espacio de los poderes ejecutivo y legislativo, cierran posibilidades y espacios reales construidos por las mujeres y el movimiento social en sus esfuerzos por crear democracias respetuosas de la dignidad humana.

Desde esa realidad, la restricción de los derechos civiles y políticos de las mujeres, ha limitado y restringido la obtención de otros derechos. De ahí, que el Informe de Desarrollo Humano más reciente ubique a Guatemala en el lugar 120 como parte de una clasificación de 170 países, siendo que su índice de desarrollo es de 0.54 para toda la población y solamente del 0.17 para las mujeres.

Es necesario señalar que diferentes mujeres han jugado papeles clave en la construcción de espacios democráticos y en la defensa de los derechos humanos en Guatemala, el movimiento de mujeres es una de las fuerzas que más ha expresado su voz y ha extendido sus propuestas a lo largo y ancho del país, sin embargo, la ola de violencia se ha agudizado en su contra en estos últimos dos años.

Por otra parte, puede decirse que debido a la implementación de mecanismos para la recepción de denuncias, es posible ahora contar -a pesar del subregistro-, con datos

acerca de la incidencia de los tipos de agresión que denuncian las mujeres. Por ejemplo, la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público denunció que solamente en el año recién pasado se presentaron 5029 denuncias de violencia intrafamiliar a mujeres y niñas; 949 violaciones sexuales y otros tipos de agresión, estableciendo una relación de 8 a 1 según las denuncias presentadas en relación a mujeres y las presentadas, en relación a ancianos y niños. Por su parte la Defensoría de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos recibió 5,000 denuncias de violencia contra la mujer, de las cuales 3,484 fueron de violencia intrafamiliar en el año 1999. Asimismo, informaciones de prensa dan cuenta de que un 60% de los homicidios de mujeres, son resultado de violencia doméstica.

Es también importante señalar que a pesar de que existen los Informes de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) de la Iglesia Católica y el de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de Naciones Unidas, en los que se registra los altos niveles de violencia sexual que sufrieron las mujeres durante el conflicto armado, solamente existe un precedente: en la Masacre de Plan de Sánchez (Rabinal,1982), en donde el Estado guatemalteco aceptó su responsabilidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los delitos de genocidio, asesinato de la población y violación sexual de las mujeres. Sin embargo, hasta la fecha, el Estado no ha iniciado ningún tipo de persecución penal contra los responsables, ni ha reconocido públicamente el derecho a resarcir estas violaciones de derechos humanos, a pesar de que existen suficientes pruebas acerca de mujeres, niñas y ancianas que fueron violadas individual y/o colectivamente, antes de ser asesinadas.

En temas como violación o acoso sexual, prevalece en tiempos de paz, la misma situación del sistema de justicia. En el primer caso, no se emiten órdenes de captura o se emiten tardíamente, se presenta la tentativa de violación como falta penal, se dan absolutorias o se cobran multas de trece dólares a los agresores. Un ejemplo, es el que detectó la misión de Naciones Unidas para Guatemala, en el que la orden de captura se

emitió con dos años de retraso. En cuanto al acoso sexual, no existe tipificación del delito.

En un estudio realizado en 15 municipios de Guatemala respecto del acceso de la mujer a la justicia, se detectó que las mujeres acuden en un 68% por violencia intrafamiliar, lesiones graves 16%, violación sexual 9%, y que de 256 mujeres entrevistadas el 72% lo hicieron en calidad de agraviadas y el 28% como sindicadas mayoritariamente de faltas y en menor proporción de delitos. De tal manera que existe una proporción de una mujer detenida por cada siete hombres. En los casos de prisión preventiva, se ha logrado comprobar que la mayor parte de mujeres -detenidas por faltas- han superado los dos años (14%) y más de uno y menos de dos (el 6%), sin ser sujetas de juicio o proceso judicial.

Como resultado de los Acuerdos de Paz, Guatemala se autodenominó como un país multilingüe, multiétnico y pluricultural. Esta definición para un país y para un Estado implica cambios en la legislación, en las políticas públicas, en los programas de gobierno y la cultura de una nación. Si bien se creó la Defensoría de la Mujer Indígena, ésta no abarca -aunque tenga voluntad-, toda la dimensión que implica la discriminación contra las mujeres indígenas en un país como Guatemala, cuestión que es tarea de toda la infraestructura del Estado y la voluntad política de los gobernantes.

Guatemala suscribió el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el enfrentamiento armado y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria como parte de los Acuerdos de Paz firmados en 1996, mismos que fueron reconocidos como Política de Estado por el actual mandatario en su discurso de toma de posesión. En tales Acuerdos, el gobierno se compromete a tipificar la discriminación étnica y el acoso sexual en contra de las mujeres como delitos y a eliminar toda forma de discriminación contra la mujeres.

Por otra parte, Guatemala ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1982, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en 1996. Asimismo, está en trámite la ratificación del Protocolo de la CEDAW.

Sin embargo, las diputadas Rosalina Tuyuc, Manuela Alvarado y Aura Marina Otzoy, de diferentes corrientes políticas en el Congreso de la República, presentaron en 1998 ante ese organismo un Proyecto de Ley contra Toda Forma de Discriminación en Guatemala. La propuesta de Ley pretende sancionar el hecho con mayor énfasis si se comete contra una persona indígena. Tal proyecto quedó estancado y no avanzó, pues de las comisiones legislativas que debieron haber emitido dictamen, sólo una respondió. El eslabón más débil de la cadena, respecto de la violación a los derechos humanos, se expresa en Guatemala en la discriminación y exclusión de las mujeres indígenas

La construcción de sociedad civil desde grupos tradicionalmente excluidos y el fortalecimiento de espacios de representación política en la toma de decisiones desde el Estado, son temas que conciernen directamente al reto de la ciudadanía plena de las mujeres. Desde esta perspectiva, la participación política de un mayor número de mujeres, debiera ser coherente con la representación política que las mujeres asumieran en cargos de dirección del Estado, con las políticas, programas y presupuestos que el gobierno guatemalteco impulsara de manera prioritaria en la gestión de su período desde las necesidades e intereses de las mujeres.

Así pues, la Plataforma de Acción Mundial (Beijing, 95) plantea que la participación política deberá verse como un mecanismo para ganar control de las situaciones que afectan a las mujeres, pero también como una demanda de voluntad política a los gobiernos, interacción sin la cual no pueden conseguirse objetivos como igualdad,

desarrollo y paz.

De hecho, el contexto de postguerra guatemalteco que pretende construir una sociedad participativa y de respeto a los derechos humanos, no puede alejarse de la premisa de democratizar los espacios personales, domésticos, familiares, político-partidarios, laborales, sindicales, estatales, medios de comunicación, de justicia, derechos humanos, sociales y sectoriales, pues en la mayoría de ocasiones, constituyen en sí, obstáculos que dificultan la participación y toma de decisiones de las mujeres.

Por ello, el último Informe de Verificación de la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala coincide en señalar los múltiples esfuerzos de las organizaciones de mujeres en la apertura de espacios de participación -para un movimiento social que apenas iniciaba hace 12 años-, y que en la actualidad se constituye como generador de nuevas identidades, con capacidad de propuesta ante el Estado. Pero que a pesar de ello, no logra mayores niveles de incidencia política en los planes y estrategias de desarrollo, en la toma de decisiones y en el monitoreo de la gestión pública.

Es a partir de la Consulta Popular realizada en mayo de 1999, que se inicia el registro de votantes diferenciados por sexo, razón por la cual se logró determinar que en las elecciones presidenciales de ese año, solamente voto el 47% de las mujeres empadronadas, es decir el 33% de las mujeres en edad de elegir. En otras palabras el 67% del total de mujeres no votó. Se eligieron un total de 3,328 personas integrantes de las corporaciones municipales de ellas, solamente 148, o sea el 4.45% son mujeres y para el total de 330 municipios en el país fueron electas únicamente 3 alcaldesas lo que representa un 0.9%.

En cuanto a los niveles de representación política a nivel nacional, de los 20 Ministerios de Estado solamente una mujer es ministra, lo que constituye un 5%; sólo una mujer ocupa el cargo de Secretaria Presidencial, ocho diputadas de 113 curules lo que hace un 7%, y siete de los 22 cargos para gobernadores los ocupan mujeres. Si a ello agregamos

la pertenencia étnica de las mujeres indígenas que participan en puestos de decisión, nos encontremos con una ministra, una gobernadora, dos diputadas, una subsecretaria y una embajadora indígenas. Una vez más, los niveles de participación femenina, no reflejan significativamente cargos de dirección ocupados por mujeres en la sociedad.

Los Acuerdos de Paz (Anexo I) dieron paso a la conformación de instancias organizadas de mujeres que desde su identificación de género lograron espacios de violencia en contra de las mujeres, cambios en normas jurídicas que la discriminan, organizaciones de mujeres indígenas que se organizaron para hacer que se respetara su adscripción lingüística y étnica, mujeres rurales luchando por la copropiedad de la tierra, mujeres diversas trabajando por las cuotas de participación política, por el cumplimiento de los compromisos de los candidatos respecto de las mujeres, por la reforma educativa sin estereotipos sexistas, por el Instituto rector de las Políticas Públicas para las mujeres, por el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas y el resarcimiento de las mujeres víctimas del conflicto armado. Asimismo, mujeres indígenas de diversas corrientes políticas organizaron espacios de participación local, regional y nacional para hacerse políticamente visibles desde sus identidades. Nunca como ahora, las mujeres en Guatemala habían alcanzado la voz que ahora tienen en espacios de participación social y política. A pesar de ello, los niveles de incidencia política no corresponden con los esfuerzos realizados. La responsabilidad del Estado respecto de incluir Políticas Públicas y normativa jurídica desde una perspectiva que incluya integralmente a las mujeres, es una alta carencia.

Por otra parte, a pesar de que las organizaciones de mujeres contribuyeron a la elaboración de la "Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las mujeres guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006", hasta ahora no queda claro cuáles serán los mecanismos de aplicación a nivel de los organismos del Estado, ni el presupuesto que se le asignará. Finalmente, aunque es positiva la existencia de una Secretaría Presidencial de la Mujer, como primer paso en los mecanismos institucionales

para coordinar instancias del Estado relacionadas con la situación y condición de la mujer, es necesario aclarar que ésta deberá constituirse en una instancia de transición hacia la creación del Instituto rector de las Políticas Públicas para la Mujer.

La falta de acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, está íntimamente vinculada con temas como violencia y discriminación. De esa cuenta, el estado de la salud sexual y reproductiva de la población femenina de un país, es claramente uno de los indicadores que muestra las condiciones socioeconómicas, justas o inequitativas que establecen el bienestar o el empobrecimiento de una población. En ese sentido, en Guatemala, la actividad sexual con demasiada frecuencia implica violencia.

La Encuesta Nacional de Salud Infantil de 1995 determinó que el 13.3% de las mujeres encuestadas tuvieron su primera relación antes de los 15 años, el 62% antes de los 20. Que una de c/cuatro adolescentes de 19 años o menores ya son madres o están embarazadas y el 18% de las adolescentes tiene 2 o más hijos, el 32.9% procrea 4 o más hijos y el 12.5% más de siete. La mortalidad materna (190 por cada 100,000 nacidos vivos) ocupó el segundo lugar de muertes a nivel nacional en mujeres de entre 15 y 49 años, siendo el 40% por hemorragias y el 20% por complicaciones en el aborto.

Por otra parte, datos de 1999 señalan que el 54% de las mujeres no indígenas recibieron información sobre planificación familiar en contraste con solamente el 14.7% de mujeres indígenas. Lo que implica que el 46% de mujeres no indígenas y el 85.3% de mujeres indígenas no han tenido acceso a información de ninguna naturaleza sobre este tema. Finalmente, la tasa de analfabetismo coincide en el área rural (80%) con el nivel de fecundidad (7.1%) de las personas que no tienen ningún nivel de escolaridad. En cuanto a personas contagiadas de VIH/sida, existe un subregistro de 10,512 personas, con una proporción de tres hombres por cada mujer contagiada.

El Ministerio de Salud ha diseñado el Programa Nacional de Salud Reproductiva,

mismo que no considera a la mujer como persona integral con derechos sexuales y reproductivos, sino únicamente como madre, como ser reproductor. Diversas opiniones de lideresas han coincidido en señalar que el Programa fue realizado sin contar con el criterio organizaciones de mujeres y que tal parece centrar su propuesta en las opiniones devenidas de la iglesia católica y no del Estado laico. Ejemplo de ello, es el caso de la desaprobación -en el Programa-, de la anticoncepción de emergencia, cuestión que contradice las estadísticas que el propio ministerio ha presentado en cuanto a mortalidad materna.

La situación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Guatemala, reclaman la presión de la comunidad internacional para exigir voluntades políticas y políticas públicas claras, en relación con este tema que determina los niveles de violencia, discriminación y exclusión que éstas viven.

CAPÍTULO VI

6. Importancia de tipificar el feminicidio:

6.1. Teoría general del tipo.

6.1.1. Definición y función del tipo.

Introducido como una categoría más de la teoría general del delito por Beling en su obra *Die Lehre Vom Verbrechen*, publicada en 1906, esta nueva categoría fue insertada entre los conceptos de acción y de antijuricidad, Beling denominó Tatbestand (supuesto de hechos) al tipo, como un conjunto de elementos que permite reconocer que cualidades ha de tener como una acción para estar amenazada de pena.

Según Claus Roxin, esencialmente para el derecho penal las funciones que debe cumplir el tipo se reducen a tres: Una función sistemática, función dogmática y una función político criminal, indicando que el significado político criminal del tipo radica en su función de garantía ya que solo en un derechos penal en el que la conducta prohibida sea descrita exactamente en los tipos se adecua el principio de **nullum crimen sine lege**, sugiere entonces la formación de una categoría que sistemáticamente indique cuales son las conductas prohibidas, peso su significado va mas allá en cuanto que somete a esta necesidad de sistematización también a las causas de exclusión de la culpabilidad, de la punibilidad e incluso en ocasiones la de precisar el ámbito de las actuaciones punibles penalmente para garantizar al ciudadano la seguridad jurídica.

La función dogmática del tipo que desvinculada de su función sistemática consiste en describir los elementos de cuyo desconocimiento excluye al dolo, la distinción entre el error de tipo y el error de prohibición según indica este penalista, pertenecen a los fundamentos básicos de la dogmática jurídico penal.

La función sistemática del tipo que consiste en agrupar el conjunto de elementos que caracterizan a cada una de las figuras delictivas. Antes de la introducción de esta nueva categoría las cualidades que debía tener una acción para estar amenazada por una pena no tenían un lugar fijo para su sistematización dentro de la teoría del delito. El tipo ofrece la posibilidad de describir por el legislador los elementos que integran la conducta prohibida y que hacen nacer la antijuricidad penal. Además de las funciones descritas con anterioridad Muñoz Conde destaca otra importante función motivadora general, por cuanto que la descripción de los comportamientos en el tipo penal el legislador indica a los ciudadanos que comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida, la materia de prohibición.

6.1.2. Tipo sistemático y su evolución como tipo subjetivo y tipo injusto:

Inicialmente el introductor del tipo como nueva categoría de la teoría del delito lo concibió como objetivo y no valorativo. La objetividad significaba la exclusión del tipo de todos los procesos subjetivos, intra anímicos que eran asignados en su totalidad a la culpabilidad. Y como no valorativo debía entenderse que el tipo no contemplaba ninguna valoración legal que apoye la antijuricidad de la acción típica. Posteriormente esta propuesta se vio criticada con el descubrimiento del tipo subjetivo dilucidando en muchos casos, que no solo la culpabilidad sino lo injusto del hecho depende de la dirección de la voluntad del autor, es decir de momentos intra anímicos, momentos subjetivos. Inicialmente la discusión se dio en torno a las causas de justificación, de allí el ejemplo de la voluntad defensiva de la legítima defensa. De tal manera quedo claro que no se pueden ignorar elementos subjetivos en el tipo, que son necesarios para conocer todos los elementos de los que se desprende, “de que delito se trata típicamente”. De este modo la teoría de los elementos subjetivos del tipo ya se había impuesto hacia 1930, actualmente esa línea ha sido tomada por la doctrina moderna.

Respecto al carácter no valorativo del tipo, la tesis de Beling fue igualmente criticada y posteriormente abandonada con el descubrimiento de la imposibilidad de excluir elementos normativos en función sistemática del tipo, según Ernest Mayer, (citado por Roxin) la realización del tipo es ciertamente un indicio de la antijuricidad, pero no es un componente de la misma, para el, el carácter no valorativo del tipo son descriptivos como por ejemplo el “hombre”, “cosa” y que su valoración se produce a través de la categoría de la antijuricidad. En cuanto a los elementos normativos (valorativos) la situación es distinta, ya que por ejemplo la “amenidad” de la cosa en el hurto, el concepto ajeno encierra una valoración que en parte prejuzga la antijuricidad, según Roxin, es decir que cuando algo es ajeno es porque es propiedad de otra persona y en la vulneración de la propiedad radica lo injusto del hecho, en cambio cuando la cosa no pertenece a nadie no es ajena y no puede ser objeto de hurto. De esa cuenta el tipo sistemático de acuerdo con estas características se transforma en “tipo de injusto” fundamentándose en que los elementos normativos del tipo son inseparables del mismo por ser objetos del dolo, pero son al mismo tiempo auténticos elementos que fundamentan la antijuricidad. Así los elementos normativos del tipo tienen una doble posición según mayor: Son comparables a una grapa con una punta en el tipo legal y con la otra en la antijuricidad.

El descubrimiento de los elementos normativos del tipo se impuso rápidamente, evidenciándose que tales elementos normativos eran aun más numerosos de lo que se había pensado inicialmente. Esta evolución llegó a su punto más alto cuando Erick Wolf probó que incluso elementos que se pensaban puramente descriptivos como “hombre” o “cosa” son normativos en sus ámbitos fronterizos o dicho de otra manera requieren de una valoración judicial orientada a la antijuricidad. Por lo tanto el tipo es una figura totalmente normativa, un inseparable entramado estructural donde se entrelazan elementos de valor y elementos del ser. El acto de declaración legislativa del tipo

contiene directamente la declaración de antijuricidad, la formulación del injusto especialmente tipificada... convierte a la acción a una acción antijurídica, aunque es cierto que no por si sola, sino que solo de una unión con la falta de causas concretas de exclusión de lo injusto. De esta manera las causas de justificación son elementos negativos del tipo. Esta teoría del tipo, como tipo de injusto o como tipo provisional sigue siendo dominante en la ciencia del derecho actualmente. Pero, debe hacerse la salvedad que es conveniente mantener las diferencias entre tipo y antijuricidad, para aprovechar las funciones que tienen asignadas cada una de estas categorías desde una perspectiva político criminal como el mismo Claus Roxin indica “que corren el riesgo de echarse a perder si no se tiene en cuenta también a efectos sistemáticos”.

A pesar de que en la práctica la tipicidad y la antijuricidad suelen comprobarse conjuntamente no imposibilita que puedan y deban separarse conceptualmente.

6.1.3. Estructura y composición del tipo:

El tipo se describe como una acción u omisión que constituye una unidad de factores internos y externos (subjetivos y objetivos), estos dos elementos son muy difíciles de diferenciar porque en ocasiones se entrelazan, poniendo de manifiesto que no existen únicamente elementos típicos puramente objetivos como matar o cosa y subjetivos como animo de enriquecimiento ilícito sino que también elementos mixtos como la simulación que si bien se cierto es una conducta externa pero con una conciencia subjetiva que engañar. Estas circunstancias son importantes a tener presentes en el momento de la creación del tipo penal delictivo para no dejar de forma difusa ningún elemento que componen el mismo.

Para el desarrollo de los tipos de acuerdo a la concepción hoy dominante del tipo como tipo de injusto ha tenido gran importancia la división entre elementos descriptivos

y normativos. Definiciones clásicas entienden por elementos descriptivos aquellos que reproducen determinados datos o procesos corporales o anímicos y que son verificados de modo cognoscitivo por el juez. Y son normativos los elementos cuya presencia presuponen una valoración, además se pueden hacer otras distinciones como elementos de valoración jurídica y elementos de valoración cultural.

Algunos estudiosos del derecho, como es el caso de Francisco Muñoz Conde no aconsejan utilizar elementos normativos ya que para el implican un cierto grado de subjetividad y por el contrario cree que es mas conveniente emplear sobre todo elementos lingüísticos descriptivos que cualquiera pueda conocer su significado. Aunque también reconoce que es imposible desterrar los elementos normativos del tipo y que incluso los elementos que se creen puramente descriptivos necesitan de una valoración para ser aplicados en la práctica. Desde ese punto de vista no importa tanto la (casi imposible) separación entre elementos descriptivos y normativos, cuanto reconocer que la mayoría de los elementos del tipo son una mezcla de elementos normativos y descriptivos, en los que tan pronto predomina un factor como el otro.

6.1.4. Clases de tipos:

Tipos Básicos, Calificados, Privilegiados y Autónomos:

Constituyen tipo básico los elementos que describen y fundamentan la antijuricidad, que describen el tipo delictivo, pero en ocasiones no es posible comprender en un solo tipo todas las posibles apariciones del mismo, debido a que algunos delitos se presentan acompañados de circunstancias que atenúan o agravan la culpabilidad, por lo que del tipo básico puede ir acompañado de una agravante específica de la pena, crea tipos cualificados. En otras ocasiones las circunstancias atenúan la pena, en este caso se trata de tipos privilegiados.

Cuando al tipo básico se la añaden características y peculiaridades hasta el punto de que lo distinguen del tipo básico, el tipo se convierte en autónomo, es decir que se transforma en un delito distinto.

Para distinguir entre tipos cualificados o privilegiados y un delito autónomo se debe tener en cuenta los elementos fundamentales del delito que lo hacen una estructura jurídica unitaria, con ámbito de aplicación propios.

De lo expuesto anteriormente se puede entender que cada tipo delictivo tiene sus propias características y elementos, por lo que es imposible delimitarlos de una forma generalizada, ejemplo de esto son el fracaso de los intentos de elaborar una parte general de la parte especial, en la que se constituyan todas las características comunes de los distintos tipos delictivos. Es tarea entonces de la parte especial precisar los elementos y características de cada uno de los distintos tipos delictivos.

6.1.5. Sujeto activo:

Es el que realiza la acción prohibida o dicho de otra manera es el autor del delito. Sin tomar en cuenta las particularidades del sujeto activo, los tipos que son redactados en forma general son los delitos comunes, en ellos se suele utilizar las expresiones “quien” o el “que” para denominar al sujeto activo, en estos delitos el autor puede ser cualquier persona, al margen de los límites que dan los principios de la culpabilidad.

El sujeto activo puede ser una o varias personas, en este sentido existen delitos plurisubjetivos en los que el tipo exige la concurrencia de varias personas para la comisión del delito; delitos de convergencia como la concesión de un mismo objetivo; delitos como el cohecho en los que se intervienen de forma autónoma el funcionario público y la persona que soborna como partes de una misma relación delictiva, pero

ambos como sujetos activos son delitos de encuentro.

Distintos son los tipos que exigen ciertas cualidades de sujeto activo del delito, estos son los delitos especiales, se restringe así a un determinado grupo de personas que reúnen las cualidades típicas la aplicación de la ley penal, por ejemplo los funcionarios públicos siguiendo con el ejemplo del cohecho.

Los delitos especiales se dividen a su vez en delitos especiales en sentido estricto, son aquellos que no tienen correspondencia con un delito común; y los delitos especiales en sentido amplio, son los que a pesar de tener relación con un delito común al ser realizado por determinadas personas se convierte en un tipo autónomo distinto.

Los tipos que exigen la realización de una acción determinada y solo por el que se encuentra en posición de ejecutarla inmediata y corporalmente por si mismo, son distintos a los tipos especiales, estos son delitos de propia mano, y se clasifican por razón de autor.

6.1.6. Acción:

Entendida como comportamiento humano, puede ser una acción positiva o una omisión, se encuentra a en cada uno de los tipos penales y constituye su núcleo, su elemento mas importante. La acción se describe generalmente por un verbo al cual se le denomina verbo rector. Cuando el tipo exige la realización sin mas circunstancias de una acción, se esta ante un delito de mera actividad o en su caso de mera actividad (omisión pura).

En otros casos son delitos de resultado, cuando el tipo exige frente a la actividad finalista la producción de un resultado en conexión causal con la acción y distinta a la

misma, generalmente posterior, pero en algunas ocasiones simultaneo a la acción. Cuando se habla de resultado se alude como resultado la modificación producida en el mundo exterior distinta a la acción.

Si del tipo se desprende una acción se habla de delitos simples o varias acciones se trata de delitos compuestos estos últimos se dividen a su vez en delitos complejos, que se caracterizan por la concurrencia de más de una acción, cada una constitutiva de un delito autónomo, pero que de su unión nace un tipo delictivo autónomo distinto; y en delitos mixtos, estos son los que bajo el mismo tipo penal concurren diversas modalidades de conductas, bastando que se realice una de ellas para que se constituya el tipo.

Los delitos dolosos e imprudentes son los que se derivan de la relación psicológica entre el autor, su acción y su resultado.

6.1.7. Bien jurídico:

El bien jurídico es el sentido y fundamento al tipo y es la clave que permite descubrir su naturaleza. La norma penal para cumplir con su función protectora eleva a la categoría de delito por medio de la tipificación penal, aquellas conductas que lesionan gravemente o ponen en peligro el bien jurídico tutelado (la vida). El legislador de acuerdo al principio de intervención mínima debe proteger solo los bienes jurídicos verdaderamente importantes y tipificar únicamente aquellas acciones que ponen en peligro o lesionan el bien jurídico. Dentro del bien jurídico se distingue entre individuales y comunitarios o colectivos siendo tan importantes los unos como los otros para ser protegidos penalmente.

Distinto al bien jurídico es el objeto de la acción, que es la cosa u objeto del mundo

exterior sobre la que recae la acción típica, en algunos casos coincide el sujeto pasivo con el objeto de la acción, como en el homicidio. Pero aun en este caso se puede diferenciar entre el objeto como objeto material físico sobre el que recae la acción y el objeto jurídico como bien o valor del que la ley reconoce su tutela.

Como otro elemento del tipo se presenta el sujeto pasivo, el es el titular del bien jurídico. La distinción entre sujeto pasivo y el titular del bien jurídico es de importancia para en algunos casos saber quien esta legitimado para consentir y disponer sobre el bien jurídico.

Es por ello que el presente trabajo de tesis establece los parámetros necesarios para considerar la tipificación del feminicidio como delito dentro del Código Penal guatemalteco, pero no como un agravante o como una contraparte de un delito ya existente, que técnicamente se presenta como la opción mas favorable en cuanto a análisis, comprensión e integración de la norma, si no, como una nueva figura delictiva que ha sido concebida a través de la historia de discriminación en nuestro país para las mujeres, así también como consecuencia del incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado en los Acuerdos de Paz. De ese cauce es que el legislativo debe impulsar y aprobar leyes antidiscriminatorias y reformar las existentes a fin de lograr una equidad de género justa y necesaria para el desarrollo integral de Guatemala.

Es entendido desde el punto de vista penalista que la tipificación de una nueva figura delictiva independiente daría lugar a la mala interpretación y errónea aplicación de la misma puesto que contrasta y crea un choque inevitable con figuras alternas, pero considerando las circunstancias no puede argumentarse simplemente que el homicidio es uno y punto (como es el caso de Chile) puesto que las causas que dan origen a los delitos son distintas y poco justas en cuanto a interpretación se refiere si se trata de mujeres que han muerto en manos de misogínicos, debido a que entonces únicamente se

opta por un agravante más y termina el conflicto si es que ha tenido suerte o suficientes medios económicos para seguirse en un expediente.

Como última instancia, consideran estudiosos de derecho que por ser esta propuesta desestimada, puede optarse por desarrollar la Ley de Violencia Intrafamiliar, y así sancionar situaciones provenientes de violencia doméstica, omitiendo con ello el hecho que el origen de este delito no es precisamente doméstico; es por ello que reitero la necesidad de su tipificación, y dejo para su estudio y consideración el análisis respectivo a fin de ser escuchado, promovido y tipificado.

CONCLUSIONES

1. El feminicidio es un hecho con causas culturales, que demuestra la supremacía ejercida por los hombres sobre la mujer, cuya práctica violenta, inicialmente ejercida por el Estado, durante el conflicto armado interno, violó sistemáticamente el orden jurídico nacional e internacional y ha tenido una profunda incidencia en la mentalidad y la conducta social, que reproduciendo el ejemplo de sus órganos de poder, tienden a justificar y emular la violencia contra las mujeres.
2. La irresponsabilidad del Estado, a través de los sistemas de justicia, genera la impunidad de los autores, materiales o intelectuales de los crímenes de género, debido a que no desarrolla proyectos que promuevan y fortalezcan la investigación de estos hechos; aduciendo toda clase de justificaciones como origen de los mismos, tales como: la violencia, las maras, los conflictos pasionales, la delincuencia común y en menor medida el narcotráfico.
3. El incumplimiento de los Acuerdos de Paz, así como de tratados en materia de derechos humanos que ha suscrito Guatemala en los últimos años, ha favorecido el desborde de la problemática de seguridad femenina; debido a que todos ellos, no son aplicados en cuanto a la eliminación de la desigualdad entre géneros de la legislación interna, así también, a la necesidad de investigar los crímenes de mujeres, surgidos durante el conflicto armado interno y en la aplicación de medidas necesarias para evitar el flagelo nuevamente.

RECOMENDACIONES

1. Que tanto, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en defensoría de los derechos de las mujeres y la sociedad civil, exijan y tomen directa participación, en la tipificación del feminicidio como delito dentro del Código Penal guatemalteco y así, promuevan la información a la población sobre mecanismos nacionales e internacionales para la denuncia de éste hecho.
2. Que el Estado desarrolle programas a fin de investigar eficientemente todos los casos reportados de violencia hacia las mujeres, a través de una labor de coordinación interinstitucional, mediante la definición de criterios comunes en el acopio y procesamiento de la información, que incorpore las diversas fuentes: morgues, Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Organismo Judicial y el área de atención en salud; y prever, la posibilidad de que el Ministerio Público solicite investigaciones de su propia iniciativa, incluyendo la violencia intrafamiliar.
3. Que el Estado aplique firme y sistemáticamente la legislación vigente nacional e internacional ratificada por Guatemala, que protege la vida, seguridad y derechos de las mujeres, así también incentive el esclarecimiento de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno en contra de éste sector, proporcionando mecanismos de reparación y apoyo económico y psicológico a los familiares de las víctimas, además de acceso a la justicia.

BIBIOGRAFÍA

- CABANELLAS de Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed.Heliasta, 2000.
- Congreso Federal Mexicano**. <http://www.congreso.mx.org>. Fuente electrónica, Guatemala, 2006.
- CRISTENSEN, fem. **Incitación a la violencia: La evidencia en debate feministas**. Revista No. 9, Mujeres hoy. México: Ed. Prisma, marzo 1994. Págs. 22-36.
- Diccionario de la real academia de la lengua española**, España: Grupo editorial Océano. Edición del Milenio, 2004.
- FRANGOSO, Julia Morales. **El feminicidio y la OEA**. Análisis político 2005. Revista “Vive”. México: versión electrónica. 2007.
- GAGNON, Madeleine. **Las mujeres dan la vida, los hombres la quitan**. 3ª ed. Argentina: Ed. Ares y mares, 2001.
- LAGARDE y de los Ríos, Marcela. **Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio**. 2ª ed. México: Ed.Unilit. 2004.
- MOORE, Henrietta L. **Antropología y feminismo**. España: Ed. Vendetta, 1996. Pág. 86.
- OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA (ODHAG). **Guatemala nunca más**. Informe proyecto interciocesano de recuperación de la memoria histórica REMHI. Guatemala: Ed. F&G editores,1998.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Informe amnistía internacional. Guatemala, ni protección ni justicia: Homicidios de mujeres en Guatemala**, Guatemala: Ed. Lithos, 2005. Págs. 19-86.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Muertes violentas de mujeres**. Informe anual. Guatemala: Ed. Universitaria. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala. 2003.

RUSSELL, Diana y Hill Radford. **Teorías del feminicidio**. 4ª ed. Estados Unidos: Ed. Lithos, 2001.

STEINSLEGER, Jorge. **Análisis jurídico sobre el feminicidio en Guatemala**. 2ª ed; Colombia: Ed. Marino, Marzo 2005.

Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Informe sobre el feminicidio en Guatemala. Guatemala, 2005.

WARREN, Mary Anne. **The implications of sex selection**. (Las implicaciones de la selección por sexos) versión español, 2ª ed., Estados Unidos: Ed. Sanford, 1985. Págs. 4,9,26,55-69.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Acuerdo de Paz, firmado en Guatemala, el 29 de diciembre de 1996.

Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994.

Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en la ciudad de México el 6 de mayo de 1996.

Acuerdo Sobre Bases Para la Incorporación de la URNG a la Legalidad, suscrito en Madrid el 12 de diciembre de 1996.

Acuerdo Sobre el Cronograma Para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996.

Acuerdo Sobre el Definitivo Cese al Fuego, suscrito en Oslo el 4 de diciembre de 1996.

Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994.

Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la ciudad de México el 31 de marzo de 1995.

Acuerdo Para el Resarcimiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994.

Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer. (Convención Belem Do Pará), creada el 9 de junio de 1994. Ratificada por Guatemala el 4 de abril de 1995.

Código Penal. Congreso de la República. Decreto número, 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República. Decreto número, 51-92, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República. Decreto número, 97-96, 1996.